



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Los procesos de remisión tributaria no garantizan los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria”.

Tesis para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia previo el título de Abogado.

AUTOR:

José Luis Morocho Rivera.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mario Sánchez Armijos, Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2020

1859

AUTORIZACIÓN

Dr. Mg. Sc.

MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ ARMIJOS

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación intitulado **“LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA”**, presentado por el señor estudiante JOSE LUIS MOROCHO RIVERA, ha sido dirigido, orientado y evaluado en todas sus partes; de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, en consecuencia, la misma se encuentra terminado en el 100% y, por reunir los requisitos legales exigidos por la institución, autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, 25 de abril de 2020



firmado electrónicamente por:

**MARIO ENRIQUE SANCHEZ
ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIZACIÓN

Yo, José Luis Morocho Rivera declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional- biblioteca virtual.

Autor: José Luis Morocho Rivera.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS
MOROCHO**

Cédula: 1104455702

Fecha: Loja, 22 de octubre de 2020.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **José Luis Morocho Rivera** declaro ser el autor de la tesis titulada: “**LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA**” como requisito para optar al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado autorizo al Sistema Bibliotecario en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte, firma el autor:

Firma:  Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS MOROCHO

Autor: José Luis Morocho Rivera.

Cédula: 1104455702

Dirección: Loja, Turunuma alto, Oporto y Bilbao

Correo electrónico: jose_luis_jose@hotmail.es

Teléfono: 0986022883

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mario Sánchez Armijos Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Ernesto González Pesántez, Mg. Sc.	Presidente
Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.	Vocal
Dra. Janeth Castro Solórzano, Mg. Sc.	Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis va dedicado con todo mi amor y cariño a mis padres que han sido el pilar fundamental en mi vida, ya que con su apoyo incondicional he podido superarme cada día.

A mi querido hermano, por todas sus enseñanzas y el deseo de motivación que despertó en mí para ser mejor cada día.

José Luis Morocho Rivera.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja por brindarme la oportunidad de formarme académicamente. Así mismo, a la carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, por permitirme una formación profesional.

A todos los docentes de la mencionada carrera, por impartir sus conocimientos día a día en mi formación universitaria.

Al Dr. Mario Sánchez Armijos Mg. Sc. director de la presente investigación, quién a través de su guía y motivación me ayudo a la creación del presente trabajo de investigación.

A la Dra. Maryuri Celi Mg. Sc. quien me ha brindado sus valiosos conocimientos y ha sido una guía en la elaboración del presente trabajo de investigación.

José Luis Morocho Rivera.

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA**
- II. CERTIFICACIÓN**
- III. AUTORIZACIÓN**
- IV. AGRADECIMIENTO**
- V. TABLA DE CONTENIDOS**
 - 1. TÍTULO**
 - 2. RESUMEN**
 - 2.1 Abstract**
 - 3. INTRODUCCIÓN**
 - 4. MARCO TEÓRICO**
 - 4.1 Marco Conceptual**
 - 4.1.1. Remisión
 - 4.1.2. Amnistía tributaria
 - 4.1.3. Resolución
 - 4.1.4. Principio
 - 4.1.5. Igualdad
 - 4.1.6. Eficiencia
 - 4.1.7. Suficiencia Recaudatoria
 - 4.1.8. Contribuyente
 - 4.1.9. Responsable

- 4.1.10. Deuda
- 4.1.11. Régimen Tributario
- 4.1.12. Garantía

4.2. Marco Doctrinario

- 4.2.1. Análisis histórico del sistema fiscal romano
- 4.2.2. La remisión en el Ecuador
- 4.2.3. Régimen tributario ecuatoriano
- 4.2.4. Sistema tributario
- 4.2.5. Poder tributario
- 4.2.6. Deber de contribuir
- 4.2.7. Principios tributarios
- 4.2.8. Principio de igualdad
- 4.2.9. Principio de eficiencia
- 4.2.10. Principio de suficiencia recaudatoria
- 4.2.11. Evasión fiscal
- 4.2.12. Elusión fiscal

4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los principios tributarios
- 4.3.2. Análisis Código Tributarios respecto a los principios tributarios y a la figura de remisión
- 4.3.3. Análisis a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal respecto a los parámetros establecidos para el periodo de remisión del año

2018

4.3.4. Análisis al Código Civil respecto al modo de extinguir la obligación por medio de la remisión

4.4. Derecho comparado

4.4.1. España

4.4.2. México

4.5. Materiales y métodos

4.5.1. Métodos

4.5.1.1. Método inductivo

4.5.1.2. Método deductivo

4.5.1.3. Método histórico

4.5.1.4. Método analítico

4.5.2. Procedimientos y técnicas de investigación

4.5.2.1. Observación de campo

4.5.2.2. Encuesta

4.5.2.3. Entrevista

4.5.2.4. Fichaje

5. RESULTADOS

5.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

5.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

6. DISCUSIÓN

6.1. Verificación de Objetivos

6.1.1. Objetivo general

6.1.2. Objetivos específicos

6.2. Contratación de Hipótesis

6.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

8.1. Propuesta de Reforma Jurídica

9. BIBLIOGRAFÍA

10. ANEXOS

1. Título

“LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA.

2. Resumen

La presente investigación titulada: “LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA” hace frente a la problemática existente en el sistema fiscal del estado, en el cual, se evidencia una vulneración a los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria por parte de la máxima autoridad tributaria, durante la aplicación de procesos de remisión con la condonación de intereses, multas y recargos, debido a que, dichos procesos incitan a que los contribuyentes morosos se incentiven a incumplir con sus obligaciones tributarias y además, genera un precedente negativo respecto a aquellos contribuyentes que cumplen a tiempo con sus obligaciones tributarias, adicional a ello, se presenta efectos negativos directos en los ingresos que el Estado espera recibir por parte de este sector, por consiguiente, sus actividades financieras no se cumplen correctamente.

A través de esta investigación se examina los inconvenientes sociales y económicos, que han ocasionado la realización de dichos procesos hasta la actualidad. La remisión tributaria tiene una naturaleza de perdón, condonación, amnistía de las deudas tributarias, puesto que, así lo contempla el Código Tributario como una forma de extinguir la obligación tributaria. En los últimos años los procesos de remisión en el Ecuador se han dado reiteradamente, como consecuencia del constante déficit económico que el Estado ha presentado, creando la necesidad de adquirir una mayor cantidad de ingresos por parte de la administración, para que, de este modo se pueda

cubrir los gastos o presupuestos futuros. Frente a esta necesidad se originó la figura de remisión, con el objetivo de motivar a todos los deudores a ponerse al día con sus obligaciones tributarias, dándoles como incentivo la condonación de intereses, multas y recargos.

Durante los últimos cuarenta años se han dado cuatro grandes procesos en el Ecuador. Tres de ellos se dieron en los últimos once años, los mismos que permitieron un incremento de liquidez del Estado, favoreciendo a los grandes empresarios, sin embargo, perjudicó la actividad financiera estatal al fomentar una cultura tributaria negativa, creando un círculo recurrente, en el cual los contribuyentes o responsables morosos se ven premiados, mientras que, los contribuyentes que cumplen a tiempo con sus obligaciones tributarias no son reconocidos por sus acciones positivas. Además, en el último proceso de remisión del año 2018 los más favorecidos fueron los grandes grupos económicos, puesto que, tan solo 10% de los contribuyentes aportan con más del 90% del capital recaudado. Finalmente, esta investigación tiene como objetivo realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico respecto a los procesos de remisión y la aplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia, suficiencia recaudatoria.

2.1. Abstract

The present investigation entitled: "THE TAX REFERRAL PROCESSES DO NOT GUARANTEE THE PRINCIPLES OF EQUALITY, EFFICIENCY AND SUFFICIENCY OF COLLECTION" deals with the existing problem in the state tax system, in which, there is evidence of a violation of the principles of equality, efficiency and sufficiency of collection by the highest tax authority, during the application of referral processes with the remission of interest, fines and surcharges, The reason for this is that these processes encourage defaulting taxpayers to fail to comply with their tax obligations and also create a negative precedent with respect to those taxpayers who comply with their tax obligations on time, in addition to this, there are direct negative effects on the income that the State expects to receive from this sector, and consequently, its financial activities are not properly complied with.

Through this investigation, the social and economic disadvantages, which have caused such processes to be carried out until now, are examined. The tax remission is of the nature of forgiveness, remission, amnesty of tax debts, since this is provided for in the Tax Code as a way of extinguishing the tax obligation. In recent years the remission processes in Ecuador have occurred repeatedly, as a result of the constant economic deficit that the State has presented, creating the need to acquire a greater amount of income from the administration, so that, in this way, future expenses or budgets can be covered. Faced with this need, the figure of remission was created, with the aim of

motivating all debtors to catch up with their tax obligations, giving them as an incentive the remission of interest, fines and surcharges.

During the last forty years there have been four major processes in Ecuador. Three of them took place in the last eleven years, which allowed an increase in the State's liquidity, favoring large companies. However, it harmed the State's financial activity by fostering a negative tax culture, creating a recurring circle, in which taxpayers or responsible parties in arrears are rewarded, while taxpayers who comply on time with their tax obligations are not recognized for their positive actions. Furthermore, in the last remittance process in 2018, the most favored were the large economic groups, since only 10% of the taxpayers contribute with more than 90% of the capital collected. Finally, this research aims to carry out a conceptual, doctrinal and legal study regarding the referral processes and the applicability of the principles of equality, efficiency and collection sufficiency.

3. Introducción

Un régimen tributario adecuado se basa en el frágil equilibrio entre la imposición adecuada de tributos y la capacidad de pago de los contribuyentes. Bajo esta consideración, las medidas que se adopten por parte de la máxima autoridad tributaria y que generen una distorsión entre estos factores provocarán una disfuncionalidad del sistema tributario, causando de esta forma, que se vuelva ineficiente. Un claro ejemplo que puede causar dicha disfuncionalidad, es la remisión tributaria, pues, crea un ambiente de desigualdad entre los contribuyentes y promueve una cultura tributaria negativa, en la que los contribuyentes irresponsables con sus obligaciones son los más beneficiados. Puesto que en dichos procesos pasan inadvertidos los principios bajo los cuales se rige el Código Tributario como el de igualdad y en la Constitución como los de eficiencia y suficiencia recaudatoria.

Pese a ello, esta figura se constituye como legítima debido a que, hace parte de un mecanismo que permite adquirir los ingresos necesarios para solventar la falta de liquidez del Estado. En este contexto, lo que busca la presente investigación titulada: “LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA” es establecer una posible solución para regular los requisitos con los que se emitan procesos de remisión futuros, para que, de este modo, los contribuyentes que no cumplan con su obligación tributarias de forma puntual, no accedan a estos beneficios que se aplican dentro de esta política de Estado.

El resto de la estructura de la investigación consta de los siguientes apartados, el segundo se trata del marco teórico, aquí se han desarrollado el análisis de tres marcos: el conceptual, doctrinario, jurídico y además se hizo el estudio de una legislación comparada.

El marco conceptual comprende los principales conceptos que permitieron obtener una comprensión más profunda del tema tratado, en este punto se detalló la definición de los siguientes términos: remisión, amnistía tributaria, contribuyente, resolución, principio, principio de igualdad, eficiencia, suficiencia recaudatoria, responsable, deuda, régimen tributario y garantía.

En el marco doctrinario se consideró fundamental estudiar los siguientes temas: remisión en el Ecuador, régimen tributario ecuatoriano, sistema tributario, poder tributario, deber de contribuir, principios tributarios, principio de igualdad, principio de eficiencia, evasión fiscal y elusión fiscal.

En el marco jurídico se desarrolló un análisis de la normativa relacionada con la problemática investigada, por cual el análisis comprende la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal respecto a los parámetros establecidos para el periodo de remisión del año 2018 y el Código Civil.

En el estudio de derecho comparado se examinó el Código Tributario de España y México y su relación con la extinción de la deuda.

La investigación de campo se compone de los diversos resultados obtenidos con base a la aplicación de los distintos métodos, procedimientos y técnicas utilizadas para

el desarrollo de la investigación, en este apartado se detalla la forma en que se emplearon los distintos métodos al haber realizado las encuestas y entrevistas correspondientes a los diferentes profesionales del derecho y especialistas en la materia de derecho tributario, y datos obtenidos posteriormente.

Después de ello, se realizó la discusión, en la cual se describió la comprobación de los objetivos planteados inicialmente, además, se estableció la hipótesis y contrastación jurídica para la propuesta de reforma.

Finalmente, se elaboraron las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma, a través de la cual, se pretende la inclusión del establecer parámetros de porcentajes y tiempo con la finalidad de efectuar futuros procesos de remisión

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Remisión

Para el tratadista Capitant (1961) “remisión es una decisión por la cual, a pedido del interesado, una autoridad concede la desgravación de un impuesto, penalidad fiscal o saldo deudor” (pág. 477)

Los contribuyentes que no pueden hacer frente con sus obligaciones tributarias a tiempo, o se ha intentado de alguna manera producir una defraudación al ente recaudador y producto de las mismas se ha generado una sanción sobre la obligación pendiente de pago. La autoridad competente a pedido de los contribuyentes puede perdonar las sanciones impuestas, dando la oportunidad al contribuyente de pagar el impuesto sin ningún interés, multa o recargo.

“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria” (Código Tributario, 2018, pág. 15)

La remisión es una decisión de carácter tributario, dispuesta por la máxima autoridad tributaria ejercida por el director general del Servicio de Rentas Internas, siendo la autoridad competente para proceder a emitir procesos de remisión,

determinando en su resolución los requisitos necesarios para que los contribuyentes puedan ser perdonados de sus intereses multas o recargos, dando la posibilidad de ponerse al día con sus obligaciones pendientes de pago.

4.1.2. Amnistía tributaria

“La amnistía tributaria es el perdón que efectúa el órgano legislativo a una pluralidad de personas respecto de un tipo sanción, extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción. Este concepto tuvo sus orígenes en materia penal, sin embargo, en la actualidad ha sido implementado en el ámbito tributario” (Vallejo, 2015, pág. 5)

Para el autor antes mencionado, la amnistía tributaria es el perdón efectuado por medio de la Asamblea Nacional a un grupo determinado de personas, que se han caracterizado por tener una obligación pendiente de pago, de la cual se deriva una sanción como intereses, multas o recargos por no cumplir con la obligación pendiente a tiempo.

Para el autor Tamames (1995) “amnistía proviene del griego amnos, olvido, cancelación de cualquier responsabilidad de carácter político, económico, fiscal, etc. Al celebrarse algún acontecimiento importante en la vida nacional, o por espíritu de reconciliación, en la constitución española de 1978, la amnistía quedo taxativamente prohibida, lo cual no impide el indulto individualizado” (pág. 26)

Para el autor antes mencionado amnistía tributaria es el olvido que se realiza por parte del sujeto activo de la obligación (Estado) de recaudar lo que se ha impuesto como sanción por no haber cumplido con una determinada obligación a un grupo de contribuyentes en especial. Mediante resolución según lo establecido en nuestro sistema jurídico interno, el mismo que expidiera la máxima autoridad tributaria.

4.1.3. Contribuyente

Según manifiesta el Código Tributario (2018) “contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” (pág. 7)

Se define a contribuyente como la persona natural o jurídica que realiza una actividad comercial de la cual nace una obligación que se materializa a través de un impuesto. El contribuyente debe soportar la carga impositiva, estando en la responsabilidad de cumplir con esta obligación, al realizar una actividad económica de la cual se benefició la persona natural o jurídica.

El tratadista Tamames (1995) manifiesta que “subviene a las contribuciones al Estado, y por extensión, y con mayor actualidad, el que paga los impuestos. El

contribuyente es, sociológicamente. La expresión del ciudadano que tiene derecho de exigir que la administración y los servicios públicos funcionen bien” (pág. 149)

En este sentido, el autor indica que contribuyente es la persona que aporta a las arcas del Estado con el pago de sus impuestos por la realización de una actividad económica, ocasionando el hecho generador de una obligación que debe ser cubierta en dinero al sujeto activo de la obligación para que este a su vez pueda financiar todo el funcionamiento del sector público.

4.1.4. Resolución

De acuerdo con Cabanellas (2004) “resolución es la acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valar, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica” (pág. 351)

Se define a resolución dentro del derecho como acción de resolver un determinado problema jurídico, mediante la expedición de auto o providencia de una autoridad competente en la que se declara su voluntad.

“Acto emitido por un órgano administrativo o jurisdiccional en cuya virtud se decide sobre cuestiones tanto de índole meramente instrumental o procedimental, las cuales pueden afectar o no a los derechos y deberes de quienes son parte o aparecen como interesados, como de carácter sustantivo o de fondo, caso en el cual siempre se producirá la afección mencionada” (Manuel, 2018, pág. 3)

Para el autor antes mencionado las resoluciones son actos jurisdiccionales que deciden la cuestión principal sometido al juzgador para su valoración, expresando en este la voluntad del órgano donde ordena o prohíbe. La cual debe ir encaminada a la resolución de un problema de las personas interesadas.

4.1.5. Principio

“Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias. Principio viene del latín principium que significa origen, inicio, comienzo. A pesar de aún ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético” (Castell, 1981, pág. 520)

Se define a principio como el comienzo de una ideología, teoría, doctrina o religión que necesitan una guía o base para determinar ciertos ideales fundamentales a

seguir, estos fundamentos se dirigen a un sentido ético y moral de las personas. Estos principios ayudaran a actuar de forma correcta a la sociedad.

Cabanellas (2004) de acuerdo a Roman “uno de los conceptos jurídicos más discutidos, considera recopiladas de las antiguas compilaciones; ósea las reglas del derecho. Además, según Buron los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento” (pág. 320)

Para el autor antes mencionado principio es un fundamento que se encuentra presente en la norma desde tiempos antiguos, que se han trasladado hasta nuestro tiempo de forma intrínseca, como fundamentos de la razón dentro de todo nuestro sistema normativo. Toda ley debe estar basada en principios éticos y morales que ayuden a una correcta aplicación de la norma.

4.1.6. Principio de Igualdad

“Constituye uno de los principios constitucionales del derecho tributario de trascendental importancia en todo Estado, se basa principalmente en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, cuyo art. 13 textualmente proclamó “une contribution commune est indispensable; elle doit être également répartie entre tous les citoyens” una contribución común es esencial y debe repartirse equitativamente entre todos los ciudadanos” y en los enunciados de

Adam Smith cuando sostuvo que “en cuanto a la modalidad de contribución de los súbditos al sostenimiento del Estado debe ser en proporción a sus respectivas capacidades” (Volman, 2005, pág. 134)

El principio de igual es de vital importancia dentro del derecho tributario, tanto que se encuentra dentro de la constitución como eje rector del régimen tributario, ya que todos los ciudadanos deben contribuir de forma igualitaria al sostenimiento del Estado, pero, apreciando en cada contribuyente sus condiciones, es decir, un contribuyente debe aportar de acuerdo a su capacidad contributiva, no se puede exigir que un pequeño contribuyente aporte lo mismo que un gran contribuyente, si bien es cierto que los dos deben cumplir con el mismo tributo, la cantidad a contribuir va a ser diferente de aquel gran contribuyente que tiene una mayor capacidad contributiva.

“Es un principio según el cual todos los individuos, sin distinción de personas, nacimiento, clase, religión o fortuna, tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley. Se distingue: 1) La igualdad civil, que implica la igualdad ante la ley civil, penal y administrativa y que importa principalmente la igualdad para las cargas públicas (impuesto, servicio militar, etc.), la igualdad ante la justicia y la igual admisibilidad en las funciones y empleos públicos; 2) la igualdad política, que implica la igualdad ante la ley política, es decir, la que organiza la participación de los individuos en el gobierno del Estado” (Capitant, 1961, pág. 309)

Para el autor antes mencionado, la igualdad es un derecho que debe aplicarse por parte del sujeto activo de la obligación (Estado) tratando a todos sus contribuyentes o responsables con igualdad tributaria, es decir, imponer impuestos sin discriminación a un grupo determinado de contribuyentes o responsables, tratando a todos en igualdad de condiciones. La igualdad en un sentido tributario se establece para la garantía de contribuyentes que se encuentren en un estado de vulneración ante el sujeto activo de las obligaciones tributarias.

4.1.7. Eficiencia

“La eficiencia es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado” (Real Academia de la Lengua Española, 2019)

La eficiencia en relación al derecho tributario, establece que el Estado debe ser capaz de regular todos los tributos recaudados para disponerlos de forma equilibrada en el gasto público, por lo que es necesario que se defina de forma clara los objetivos fiscales. El buen manejo de los recursos recaudados, mediante la planificación hace que el Estado tenga eficiencia en la recaudación y control de los tributos.

Cabanellas (1979) define a la eficiencia como “la capacidad y aptitud para obtener determinado efecto y como la obtención expedita o económica de una finalidad” (pág. 380)

La eficiencia es la capacidad de un organismo para cumplir con sus funciones de forma correcta, utilizando todos los medios a su disposición para cumplir con un objetivo determinado, que es conseguir recursos para las arcas estatales y estos a su vez solventen el gasto público sin ninguna dificultad o déficit.

4.1.8. Suficiencia Recaudatoria

Mita (2006) sostiene, citando jurisprudencia de su país de origen “el interés general en la recaudación de los tributos representa un interés vital para la colectividad, en la medida que hace posible el funcionamiento regular de los servicios público” (pág. 545)

El objetivo principal de un Estado es el velar por el sostenimiento del aparataje estatal, que se manifiesta mediante servicios básicos de calidad para todos los ciudadanos, esto solo se logra si el Estado es capaz de recaudar el dinero suficiente para cubrir todos los gastos generados por los servicios que ofrece, caso contrario no podría cubrir el funcionamiento de los servicios públicos básicos, perjudicando a todos los ciudadanos.

“Este principio trata de promover e inducir que los tributos deben ser suficientes y capaces para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado período y así el fisco logre sus objetivos primordiales e inherentes a los fines de los tributos” (Blacio, 2010)

Para el autor antes mencionado el principio de suficiencia recaudatoria establece la obligación que tiene el Estado para recaudar de forma eficiente todos los tributos generados por los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y que estos sean suficientes para cubrir con todos el gasto público que se generen por el funcionamiento de servicios públicos que requieran los ciudadanos durante un periodo fiscal.

4.1.9. Responsable

“responsable, es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este” (Código Tributario, 2018, pág. 7)

Es la persona que sin tener la denominación de contribuyente debe cumplir con las obligaciones tributarias, siendo esta obligación solidaridad entre el contribuyente y el responsable adquiriendo una obligación que debe cumplir.

Para el tratadista Espinosa (2014) parafraseando a Alvarado, manifiesta “el responsable tributario es el sujeto titular de una obligación accesorio (dependiente y subordinada), subsidiaria y no contributiva, pero tendiente a asegurar el pago del tributo, ya sea configurándose como una garantía de la prestación tributaria, o ya como una sanción que pretende reparar el daño causado por determinadas conductas ilícitas” (Espinosa, 2014, pág. 367)

Para el autor antes mencionado, responsable es la persona que, aunque no ha ocasionado un hecho generador de una obligación, es responsable de cumplir con la obligación tributaria establecida por la realización del hecho generador, asegurando que los tributos generados sean recaudados por los entes de recaudación.

4.1.10. Deuda

“Es obligación de una persona llamada deudor, frente a otra llamada acreedor, de dar, hacer o no hacer una cosa. Se opone a crédito. En la práctica se usa especialmente para referirse a la deuda de una suma de dinero” (Castell, 1981, pág. 224)

La deuda es un compromiso u obligación que tiene una persona que se denomina deudor frente a un acreedor, de pagar o devolver una cosa, que generalmente es satisfecha en dinero, la misma que debe ser cubierta por el deudor bajo las condiciones del acreedor.

“Deuda en su significado más general, sinónimo de obligación con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico, la prestación que el sujeto pasivo de la relación obligacional al sujeto activo de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro pueda exigir. En su aceptación más frecuentemente y conocida deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad

que este pendiente de entrega, este o no vencida la deuda” (Tamames, 1995, pág. 128)

Para el tratadista antes mencionado deuda es la obligación de dar, hacer o no hacer algo, que un acreedor puede exigir a un deudor que este o no vencida la deuda por lo que en general es en sumas de dinero que han sido dadas por el acreedor a un deudor por un periodo de tiempo determinado exigiendo el pago de la obligación al cumplimiento del tiempo determinado.

4.1.11. Régimen tributario

“Régimen tributario es un conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales vinculadas directamente al pago de tributos y de las obligaciones formales relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos” (Rodas, 2009)

El régimen tributario se encuentra conformado por un conjunto de tributos, que son regulados dentro las normas tributarias y todos los entes de recaudación, encargados de recaudar con eficiencia todos los tributos generados por actividades comerciales realizadas dentro del territorio nacional. Para que el Estado pueda cumplir con todas sus obligaciones formales que lo caracterizan.

“El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias” (Código Tributario, 2018)

El régimen tributario está conformado por todas las leyes que se encuentran normando las relaciones establecidas entre el Estado y los contribuyentes o responsables y todos los que realicen alguna actividad economía lícita dentro del país.

4.1.12. Garantía

“La actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional, son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados, afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho” (Burgoa, 1986, pág. 358)

Las garantías que se establecen dentro de un ordenamiento jurídico, son extremadamente necesarias para tener mecanismos de protección, en casos donde se vulneren los derechos de ciudadanos, por el poder imperativo de la norma, que aunque regula el comportamiento de una sociedad, en ciertas ocasiones se cometen errores y con ellos vulneración de derechos que deben ser protegidos mediante garantías jurídicas.

Para el autor Machicano (2013) parafraseando a Cesar romero señala “garantía es un medio jurídico-institucional que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos y otorgados”

Las garantías jurídicas son un derecho que se establece dentro de nuestro sistema normativo, encaminado a la protección de todos los ciudadanos que se encuentren en vulneración de alguno de sus derechos establecidos en la norma.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Análisis histórico del sistema fiscal romano

Los tributos a lo largo de la historia han servido a diferentes administraciones estatales a poder cubrir el gasto público que se generan al vivir en sociedad, ya que con esos tributos las administraciones pudieron financiar los diferentes servicios que requería los ciudadanos, pero la resistencia a una carga tributaria ha existiendo desde la antigüedad, enfrentando a contribuyentes y recaudadores dado que los primeros ya desde la antigüedad han intentado pagar lo mínimo, pues los fraudes fiscales han existido siempre. Al igual que los esfuerzos de los funcionarios y gobernadores para evitar todo tipo de delitos fiscales por medio de censos, registros y otros métodos que ayudasen al cobro de tributos.

Los romanos fueron pioneros en trazar los lineamientos para evitar la evasión fiscal como lo expresa el autor Pilar Fernández Uriel:

“Roma en modo alguno fue una excepción, es más, tal vez podamos considerar al Estado Romano como el final del camino de esta evolución de asegurar el sistema fiscal de los distintos gobiernos a lo largo del Mundo Antiguo y la base donde se asientan los sistemas tributarios de nuestra cultura occidental” (Fernandez, 1995)

El Estado romano desde su expansión imperialista supo organizar una estructura financiera y administrativa simple que garantice el funcionamiento y sostenibilidad de su gran imperio, este funcionamiento para algunos historiadores se dio principalmente por que el Estado romano mantuvo de forma clara dos exigencias. En primer lugar, mantener la ley y el orden y como segundo punto recaudar impuestos. Cuando sus súbditos cumplían con estas dos funciones el Estado Romano no se inmiscuía con su vida social o sus diferentes cultos religiosos.

“El término tributum proviene de tribu e indica en cierto modo su origen impositivo a las tribus dominadas a las que se obligaba a pagar un impuesto de guerra. Sinónimo en su origen: stipendium o Sueldo, consistía en una especie de préstamo forzado a los vencidos para pagar al ejército vencedor. Es decir, cuando este impuesto estaba simplemente dedicado a mantener y pagar a las tropas, se denominaba stipendium.” (Fernandez, 1995)

La carga tributaria que asumían las tribus o pueblos conquistados eran considerables ya que el Estado Romano debía mantener su expansión y con ella gastos

militares y pagos a sus servidores públicos, además cabe recalcar que para sus súbditos romanos se crearon la figura de impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos fueron los que gravaban de forma directa a los romanos, por lo que estos impuestos eran mal vistos por lo que fueron muy poco numerosos. Entre los más importantes resaltan tributum in capitán que significa tributo por cabeza y se encargaba de gravar la fortuna de aquellos ciudadanos que tenían una fortuna superior a los 15000 ases, obligando aquellos ciudadanos con mayor riqueza a aportar una mayor cantidad de recursos mientras aquellos que no superaban esta cantidad estaban exentos del pago.

Los impuestos indirectos se encargaban de gravar las rentas que debía percibir el Estado por la renta de espacios públicos.

“La administración romana tuvo que acudir fundamentalmente a los impuestos indirectos para llenar las arcas públicas. Con el término vectigal se designan impuestos distintos, en su mayoría indirectos pero diferentes entre sí por su naturaleza, importancia, percepción y administración. Enumeramos los que tuvieron más notoriedad entre ellos: portoria: sobre aduanas y peajes; vectigal rotarium: sobre la circulación de vehículos; aurum vicesimarium: sobre la manumisión de los esclavos; vicésima hereditatium: sobre las herencias; centesima rerum venalium: sobre las ventas en general, siendo sus impuestos más

sobresalientes; quinta et vicésima venalium mancipiorum: sobre la venta de esclavos; ansarium o ansaria pecunia: sobre las ventas de mercancías en los mercados públicos; quadragésima litum: sobre los procesos judiciales” (Fernandez, 1995)

Cabe destacar que algunos de estos impuestos aún se utilizan en la actualidad como lo es el impuesto sobre aduana y peajes. Ya que Roma cobraba por mercancías o personas que cruzaban por sus territorios. Todos estos tributos estaban encaminados a financiar el presupuesto estatal que le permitía cumplir diferentes fines, cuando no se cumplía con estos impuestos o existía evasión del impuesto el súbdito era objeto de sanción o castigo.

4.2.2. La Remisión en el Ecuador

El primer proceso de remisión se dio en el Ecuador en 1971, se condonó el 100% de intereses, multas y costos, por un período de 60 días a todos los contribuyentes que mantenían obligaciones pendientes de pago.

La amnistía de 1997 tuvo como objetivo condonar impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, así como intereses y multas por obligaciones pendientes de pago, se perdonó el 30% de impuestos, y del 100% al 25% de intereses y multas a los contribuyentes que renuncien a las impugnaciones, se puso como condición de bloqueo

para que el contribuyente pueda acogerse a una nueva remisión en los diez años siguientes.

En el 2008, se otorgó una amnistía por 15 días hábiles a los contribuyentes omisos, a los que tenían diferencias no comunicadas o no liquidadas, o que tenían deudas firmes o impugnadas. Se condonó intereses y multas en la siguiente proporción: 100% (de 1 a 60 días). 75% (de 61 a 90 días), 50% (de 91 a 120 días), 25% (de 121 a 150 días).

La amnistía del 2015, la norma contempló un sistema de remisión de intereses, multas y recargos originados por impuestos y obligaciones fiscales comprendidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones; así como declaraciones originales o sustitutivas pendientes de pago hasta la publicación de la ley.

En el 2018 con una condonación del 100% de intereses multas y recargos si se cancelaba en un periodo de tiempo determinado.

4.2.3. Régimen tributario ecuatoriano

El régimen tributario ecuatoriano se caracteriza por su número elevado de tributos vigentes impuestos en el sistema normativo, en los que no se guardan armonía entre

las cargas impositivas, en donde la mayoría de tributos están orientados a un fin recaudador.

“Aunque las normas sobre tributación fiscal guardan un orden medianamente lógico por la serie de reformas que históricamente se han dado, no existe debida armonía entre las normas de tributación fiscal con las del régimen subnacional y de contribuciones parafiscales, lo cual hace que se presenten problemas de doble o múltiple imposición interna que no se han podido solucionar. Esta falta de concatenación en todos los aspectos de la tributación, implica que no haya aún un sistema tributario” (Cevallos, 2011, pág. 18)

Debido a la gran cantidad de tributos vigentes en el Ecuador hace que sea susceptible a una doble imposición del mismo tributo. Guerra (2012) citando a Jaramillo indica “quien con gran destreza ha logrado elaborar un mapa tipológico que recaba información actualizada hasta la gran reforma tributaria de 2007 en vigencia desde el 1 de enero de 2008 sobre los tributos vigentes rigen un total de 155 tributos entre impuestos, tasas, contribuciones y parafiscales”

Este gran número de tributos ocasiona que no exista una eficiente recaudación de los mismos, ya que, al ser una amalgama de tributos que no guardan relación entre ellos representan un problema para la administración tributaria.

“Se manifiesta una multiplicidad de problemas tales como; la gran cantidad de impuestos vigentes, algunos de ellos sin aplicación práctica, pero con normatividad sin derogatoria oficial, asimetrías en la normativa tributaria municipal, elusión y evasión inducidas, tributación oculta, dispersión y falta de coordinación administrativa” (Vega, 2008, pág. 9)

Por todos los problemas antes mencionados el Ecuador tiene un régimen tributario y no un sistema, ya que para lograr alcanzar un sistema tributario se debe lograr canalizar todos los recursos de manera apropiada con una administración tributaria que controle la evasión fiscal fomentando una cultura tributaria positiva.

“La evolución del actual Régimen tributario a un verdadero sistema tributario requiere de una labor titánica de simplificación normativa”. (Guerra, 2012)

4.2.4. Sistema tributario

“Un sistema tributario es un conjunto de principios y reglas sobre una materia determinada, cuyas disposiciones normativas, se encuentran ordenadas en forma metódica y entrelazadas entre si con un fin global, que se desenvuelve dentro de una ordenación jurídica predeterminada y presta un conjunto de servicios a través de una estructura publica de la administración” (Guerra, 2012)

Para el autor antes citado un sistema es un conjunto de normas sobre una materia determinada que debe ir en armonía entre sí, formar parte de un todo globalizado y estructurado, ordenando tributos para que todo el sistema actúe de forma eficiente.

El sistema tributario tiene el fin de regular todos los tributos que se encuentran vigentes dentro de un marco normativo, con alineación a los principios y reglas que se establecen a través de la administración tributaria con el fin de poder cubrir los gastos que requiere la sociedad para brindar servicios básicos.

Todo sistema tributario contiene una serie de características que permiten diferenciarlo de un régimen tributario.

“Las características fundamentales de un sistema tributario son un conjunto de tributos vigentes, organizados y sistematizados; que respondan a fines fiscales y extrafiscales; y que sean administrados por órganos o entidades públicas competentes” (Guerra, 2012)

Las características antes citadas son fundamentales de un sistema tributario ya que al estar en armonía todos sus gravámenes deben complementarse mediante el equilibrio entre los impuestos y los fines para los que son creados, no puede basarse un verdadero sistema tributario en impuestos recaudados de manera permanente por gravámenes que fueron creados con fines extrafiscales. Las entidades encargadas de

su recaudación debe regirse a los principios tributarios en principal al de suficiencia recaudatoria, siendo eficiente en la recaudación de los tributos generados por las cargas impositivas vigentes.

Además de estas series de características fundamentales existen características puntuales que colaboran al sistema tributario a actuar con armonía entre sus cargas impositivas.

Guerra citando a Troya aclara que para un sistema armónico “se requiere de pocos tributos por cuanto la proliferación de los mismos y la complicación del espectro no es deseada, las mutuas relaciones que con ocasión de la imposición surge entre los sujetos activos y pasivos se entorpecen”. (Guerra, 2012)

El exceso de cargas impositivas es propio de un régimen tributario, por el contrario un sistema tributario se diferencia en cuanto las cargas impositivas vigentes son pocas por que al no cargar al contribuyente con un exceso de tributos se permite que sus ingresos aumenten y consecuentemente de manera proporcional sus contribuciones al gasto público por un tributo en concreto, por el contrario al existir una amalgama de tributos se puede conseguir que el contribuyente termine su relación comercial y no aporte nada al gasto público por un exceso de tributos.

4.2.5. Poder tributario

Para empezar a analizar el poder tributario es necesario establecer el concepto de soberanía.

“El estudio de los términos poder tributario, debe iniciarse aclarando el concepto de soberanía. La soberanía reside en el pueblo y de ella emana, entre otros múltiples poderes y facultades, el poder tributario, que se define como la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones a las personas sometidas a su soberanía”. (Crespo, 2010, pág. 52).

Esta facultad es dada por el pueblo al Estado siendo este el encargado de crear, modificar o extinguir tributos.

En un sentido más específico “el poder tributario comprende la facultad normativa de crear o establecer tributos, caracterizada por ser una actuación genérica, abstracta, indisponible, irrenunciable, imprescriptible que no se extingue con su ejercicio”. (Gómez et al., 2007, pág. 251)

Las facultades dadas al poder tributario se manifiestan mediante la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la asamblea se puede crear, modificar o extinguir tributos, estas facultades no se pueden renunciar, ni disponer libremente de ellas, que se debe cumplir con un cierto proceso para poder crear nuevos tributos.

La doctrina determina dos tipos de poder. El poder tributario originario y el poder tributario derivado.

“El poder originario es el atribuido al Estado cuya titularidad y ejercicio la ejerce por sí mismo, mientras que el poder derivado sería un supuesto específico de delegación del poder a otros entes públicos”. (Gómez et al., 2007)

Para los autores antes citados nos señalan que el poder tributario originario nace en la constitución y es esta la que nos dicta cual poder es el encargo del poder tributario, que en nuestro sistema jurídico interno es la función legislativa y la función ejecutiva. La característica principal del poder tributario originario es que la facultad tributaria nace de la constitución mientras el poder tributario derivado nace de la delegación que realiza la función legislativa, para que otros entes se encarguen del poder tributario, con autonomía, si bien es cierto en las afirmaciones que realiza la doctrina, en donde el poder derivado debería dar la potestad a los entes encargados de crear sus propios tributos de manera autónoma, en el régimen tributario ecuatoriano, esto no es del todo cierto, ya que toda norma tributaria debe estar en concordancia con el poder tributario originario.

4.2.6. Deber de contribuir

Toda sociedad que ha proliferado desde épocas pasadas, lo ha hecho por que ha sabido mantener una estructura económica auto sustentable, es decir, capaz de cubrir necesidades básicas que se han requerido por parte de sus habitantes. Las contribuciones que se realizan a las arcas estatales por el pago de tributos de aquellos contribuyentes que perciben una ganancia por la realización de una actividad económica que les produce ganancia, de las cuales debe devolverse un pequeño porcentaje a la sociedad, redistribuyendo la riqueza para satisfacer necesidades comunes.

“El deber de contribuir al gasto publico nace a la existencia misma del Estado como forma de organización política, no es norma exclusivamente configurada en los ordenamientos jurídicos internos, sino que además se reconoce como deber jurídico en instrumentos internacionales” (Zuñiga, 2018, pág. 43)

Los tributos son de vital importancia para el cumplimiento de los fines del Estado, ya que son la principal fuente de recaudación publica, mismos que servirán para cubrir el gasto público, de aquí la importancia como lo explica la Guerra, el deber de contribuir es muy importante a tal grado que se encuentra plasmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La relación tributaria que se crea entre el Estado y el contribuyente es para poder alcanzar metas planteadas que beneficiaran tanto al contribuyente que en sentido general gozara de múltiples derechos, como a la salud, educación, vivienda, etc. Mientras que el Estado lograra alcanzar su planificación, así como el cumplimiento de las políticas públicas planteadas.

4.2.7. Principios tributarios

Los principios tributarios los establecen dentro de la constitución para garantizar que el régimen tributario ecuatoriano se desempeñe en apego a las directrices establecidas en el mismo cuerpo legal, siendo necesario establecer principios que guíen el correcto desempeño del Estado a imponer cargas impositivas a sus contribuyentes.

Además de establecer principios tributarios en la Constitución se ha creído conveniente establecer adicionalmente los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad dentro del Código Tributario.

El principio de legalidad se encuentra orientado a que todo tributo debe encontrarse enmarcado dentro de la ley caso contrario su cobro sería ilegal. El principio de generalidad se orienta a incluir a todos los ciudadanos como parte del régimen tributario al momento de imponer un nuevo tributo, el cual debe ser proporcional a la capacidad contributiva de cada contribuyente, esto se debe dar en relación a los ingresos que se obtenga por réditos económicos de una actividad

económica. Ninguna norma tributaria rige para lo pasado, todo nuevo tributo rige a lo venidero desde su promulgación.

42.8. Principio de igualdad

Dentro del poder con el que cuenta el Estado para poder crear tributos, se debe tener en cuenta principios tributarios, ya que todo tributo tipificado en la ley debe estar en concordancia con los principios establecidos en la normativa vigente.

“Todos son iguales a la hora de contribuir al sostenimiento del Estado, no debe existir privilegios ni tratos diferenciados” (Lapatza, 2000, pág. 54)

El estado debe tratar a todos sus contribuyentes en igualdad de condiciones, sin discriminar por razones de credo, étnicas o sociales. El principio de igualdad está encaminado a un análisis de los contribuyentes y de su capacidad económica para poder contribuir al sostenimiento del estado, ya que mal se haría en tratar a todos los contribuyentes con el mismo porcentaje de contribuciones.

“Cada individuo, debe ingresar en las arcas públicas una cantidad proporcionada a la utilidad que deriva de las prestaciones que recibe del Estado” (Lapatza, 2000, pág. 55)

Para el autor antes citado cada contribuyente debe aportar de manera proporcional a lo que percibe de utilidad por alguna actividad económica que realice, ya que no sería justo hablar de un principio de igualdad si se trata con las mismas cargas impositivas a un contribuyente que apenas llega a percibir en utilidades lo suficiente para subsistir, mientras que otro contribuyente que percibe millones en utilidades.

Para el autor todos los contribuyentes son iguales a la hora de imponer un tributo, pero en su recaudación es necesario revelar más parámetros, individualizando a cada contribuyente para revelar la capacidad económica del mismo.

4.2.9. Principio de eficiencia

Este principio en materia tributaria está orientado a alcanzar una mayor recaudación con el menor desgaste de recursos posibles, mediante la optimización de recursos.

“Para lograr la eficiencia debe existir mayor control en el recaudo y en el fraude y dotar de mayor agilidad a la administración en todos los tramites tendientes hacer más eficaz el sistema tributario” (Gómez et al., 2007, pág. 260)

El control por parte de la administración tributaria debe realizarse de forma constante para evitar que contribuyentes no paguen sus tributos mediante la evasión

fiscal, además de recortar el tiempo de trámites que se realizan en la administración tributaria.

“Los tributos de acuerdo a los postulados de la doctrina post-keynesiana cumplen un triple objetivo, cual es recaudar los ingresos necesarios para el funcionamiento del Estado, cumpliendo con ello el cometido relacionado con la estabilidad económica y generando condiciones para que otro objetivo, esto es el relacionado con la redistribución del ingreso, pueda darse en beneficio de quien tenga menor capacidad económica, de tal forma que la calificación de la eficiencia del sistema tributario este íntimamente relacionada con el cumplimiento de los anteriores objetivos”. (Gómez et al., 2007, pág. 263)

La eficiencia tributaria se la realiza cuando los ingresos obtenidos son suficientes para poder solventar el gasto público, siendo los ingresos que fueron recaudados por actividades comerciales con las cuales se consiguió una ganancia, son redistribuidos entre aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica.

4.2.10. Principio de suficiencia recaudatoria

El Estado necesita poder cubrir ciertos servicios que son considerados básicos para los ciudadanos, para lo cual es necesario que cuente con recursos económicos para poder solventar los gastos que se produzcan de la financiación de estos servicios, por lo que tiene la potestad de poder imponer cargas tributarias a sus ciudadanos que

realicen alguna actividad económica y obtengan beneficios de las mismas, mediante órganos de recaudación que deben ser eficientes al momento de recaudar lo generado por los contribuyentes.

El principio de suficiencia recaudatoria consiste en “la obtención de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos y el cumplimiento de las metas de política fiscal” (Ledesma, 2004, pág. 100).

El Estado al inicio de un periodo fiscal fija metas que deben ser cumplidas a la culminación del mismo, para lo cual necesita contar con el presupuesto suficiente para poder financiar los recursos necesarios para el cumplimiento de la política fiscal planteada.

Los tributos recaudados deben ser suficientes para poder cubrir con todo el gasto público, según manifiesta Zabala Ortiz “los impuestos que se establecen por ley, en virtud de la potestad tributaria, deben ser suficientes para financiar el gasto público sin necesidad de recurrir a más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal”. (Ortiz, 1998, pág. 26).

La suficiencia recaudatoria se encuentra orientada a que lo recaudado por los diferentes órganos de recaudación sea suficiente para cubrir todo el gasto público y el

Estado no se encuentre en la necesidad de sobre explotar a sus contribuyentes con demasiadas cargas tributarias.

El Estado debe cumplir con todos los principios establecidos dentro de la constitución y del Código Tributaria pues que se complementan y están en directa relación los unos con los otros. El derecho que tiene el Estado de imponer cargas tributarias se lo da el poder tributario, pero de la misma manera esas cargas deben guardar relación con todos los principios establecidos tanto en la constitución como en el Código Tributario, lo que ayudara a la creación de un régimen tributario justo para todos los contribuyentes.

El principio de suficiencia recaudatoria debe ser tratado con suma importancia ya que es uno de los pilares fundamentales que se tiene que tomar en cuenta a la hora de planificar las políticas económicas con las que se va a guiar el Estado a lo largo del periodo fiscal, los ingresos a la administración deben ser constantes ya que de igual manera constante son los gastos que se debe solventar para poder cubrir con todas sus obligaciones.

4.2.11. Evasión fiscal

La evasión fiscal es toda acción fraudulenta que se realiza con el fin de pagar un menor porcentaje de tributos al que verdaderamente correspondería pagar, mediante

actuaciones ilícitas como aumentar los gastos deducibles del giro del negocio o no declarar todos los ingresos percibidos en un periodo fiscal.

“Una de las principales tareas del Estado es lograr que las leyes fiscales se cumplan y consecuentemente el Estado cuente con los activos necesarios para poder cubrir el gasto público, además un sistema fiscal eficiente exige no solo el diseño de los componentes impositivos, sino también la aplicación efectiva de los tributos que lo componen, para lo cual es necesario aislar al mínimo el fraude, investigando cuales son las determinantes de las conductas evasoras” (Schoepen, 2010, pág. 96)

Para que el sistema normativo tributario sea eficiente en poder solventar el gasto público es necesario evitar que los contribuyentes evadan sus obligaciones fiscales, mediante mecanismos de control y aplicando sanciones pecuniarias para evitar que se fomente una cultura tributaria evasora.

En algunos casos los actos de evasión fiscal son cometidos por funcionarios públicos, que, aprovechándose de su puesto de poder, crean sistemas para poder eludir sus responsabilidades tributarias.

“Determinados funcionarios públicos que gracias al acceso que tienen a los libros, cuentas y documentos de los contribuyentes, hacen uso indebido de su autoridad

con la complaciente complicidad de los sujetos pasivos, e inventan cada día más y mejores sistemas para burlar incluso controles electrónicos en provecho personal” (Schoepen, 2010, pág. 96)

Los actos de corrupción no es un tema nuevo en la sociedad, estos actos en materia tributaria se producen cuando funcionarios con el deber de velar por los intereses del Estado, utilizando su puesto de poder para influir en el pago de tributos de los sujetos pasivos, en donde en muchas ocasiones se trata de grandes contribuyentes, a los cuales no les importa sobornar con el objetivo de reducir o desaparecer sus obligaciones tributarias, afectando a la actividad financiera del Estado, ya que se deja de percibir tributos que en muchas ocasiones son montos elevados.

“Las conductas corruptas en la aplicación de recursos públicos afectan vía ocasión, la pérdida de ingresos tributarios. La moral colectiva es elástica y varía de país en país y en las épocas de inseguridad jurídica, social y económica, se apodera de los individuos un ansia de lucro que hace caer muchas barreras morales sin hacer distinción sobre la naturaleza de los delitos” (Schoepen, 2010, pág. 97).

En tiempos de incertidumbre funcionarios del Estado dejan atrás principios y normas de ética, cambiándolas por un interés personal de enriquecerse a costa del puesto que ocupan y los tributos que se puedan desviar a sus cuentas personales.

Entre las causas más comunes por las que se pueden producir la evasión fiscal dentro de un Estado son las siguientes:

a) Los gastos públicos excesivos y siempre crecientes para satisfacer extensas y muy sutiles formas de desviar los fondos públicos hacia fines extraños a las reales y urgentes necesidades.

El Estado necesita de presupuesto para poder cubrir con todos los gastos que debe hacer frente, pero a medida que pasa el tiempo estos gastos van en aumento en proporción a su población, y en muchas ocasiones se utiliza este presupuesto disponible para enriquecer a aquellas personas que son las encargadas de distribuir mediante obras, servicios, etc. Ya que solo les interesa enriquecerse de forma individual, olvidando sus funciones y apropiándose de dineros públicos.

b) La falta de cultura tributaria y educación cívica, que deriva en la ausencia de conciencia tributaria.

Toda sociedad debe tener claro que sus tributos sirven para mantener una serie de servicios que beneficia en conjunto a todos los ciudadanos. Por lo que se debe fomentar una cultura tributaria positiva en donde todos los contribuyentes paguen lo correspondiente, sin evadir impuestos. Por lo que es necesario capacitaciones constantes que fomenten la tributación justa y enseñe al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo, porque de lo contrario si el Estado se vuelve paternalista brindando una serie de beneficios a los contribuyentes de forma reiterada se está des fomentando una cultura tributaria positiva por cuanto se premia al incumplido y este se convertirá en un

hábito para el contribuyente, consecuentemente se volverá un ciclo donde se espere a beneficio económicos para poder realizar sus obligaciones tributarias.

c) El peso exagerado de la carga tributaria que genera un sistema oneroso que rebasa la capacidad de pago de los ciudadanos.

Si un marco tributario del país tiene un fin recaudador mediante impuestos distorsivos al contribuyente, se conseguirá a largo plazo que este aporte desaparezca, por cuanto las cargas tributarias serán tan altas que obligue al contribuyente a cerrar cualquier actividad comercial que se encuentre realizando o evada tributos porque no cuente con la liquidez suficiente para poderlos cubrir.

d) La falta de control o de capacidad de control de la administración.

Los entes encargados de su recaudación y control deben ser eficiente en sus atribuciones para las cuales fueron creadas, ya que es necesario que se realice auditorias con aquellos contribuyentes que no presentan sus declaraciones de forma correcta o que tengan las suficientes pruebas para pensar que se encuentran evadiendo impuestos.

e) La complejidad e inestabilidad de la normativa legal tributaria, la superabundancia de circulares, reglamentos e instrucciones.

El marco normativo que regula los tributos debe ser estable y claro, para poder brindar confianza a los contribuyentes que quieran realizar actividades económicas o para poder fomentar la inversión extranjera, mediante políticas tributarias claras donde se dé a los contribuyentes seguridad respecto a qué

porcentaje se debe pagar al Estado por la realización de una actividad económica.

(Schoepen, 2010, pág. 97)

El Estado es el encargado de fomentar una cultura tributaria positiva, brindando capacitaciones constantes a los contribuyentes para crear una cultura tributaria eficiente, para que el contribuyente pague sus tributos a tiempo, con la firme convicción que lo aportado será utilizado para obras o servicios para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

4.2.12. La elusión fiscal

Se entiende por elusión fiscal a toda actividad realizada por los contribuyentes que tienen el único fin de reducir su porcentaje a pagar de tributos, aprovechándose de figuras jurídicas, que fueron creados con otros fines, pero actualmente se aprovechan con un uso indebido, perjudicando a la actividad financiera del Estado, ya que deja de ingresar a las arcas estatales montos menores a los que se debería recaudar.

“Un sistema tributario está permitido realizar una donación, pero en muchos marcos normativos de diferentes países estas donaciones no son objetos de gravámenes, por lo que convierte a la presente figura en un medio alternativo para poder eludir cargas impositivas, pero no sería correcto por parte del Estado pensar que todas las personas que realizan donaciones las hacen con el único fin de eludir impuestos. La evasión de impuestos suele ser considerada como un término

subjetivo y bastante elástico. Lo que es evasión de impuestos a ojos de unos, puede significar para otros la correcta aplicación de la ley”. (Schoepen, 2010, pág. 99)

En nuestro sistema jurídico y aún más nuestro régimen tributario cuenta con vacíos legales que permiten al contribuyente mediante la ley reducir porcentualmente montos considerables de pagar a los órganos de recaudación, perjudicando a la actividad financiera del Estado, el mismo que se encontrara en déficit constante para cumplir con sus políticas públicas, este perjuicio se agranda cuando existe una cultura tributaria de elusión fiscal donde el contribuyente se acostumbra a beneficiarse de figuras jurídicas que les permitan pagar menos impuestos, aun cuando estos montos se incrementan mediante sanciones impuestas por la administración al no cumplir con las obligaciones tributarias a tiempo.

Las figuras jurídicas que estén destinadas a perdonar y de cierto modo aliviar la carga tributaria a los contribuyentes que ciertamente se encuentren en una capacidad contributiva nula, son necesarias cada cierto tiempo, realizando una clara diferenciación de aquellos contribuyentes que estarían en capacidad de aportar, pero deciden no hacerlo, por esperar beneficios tributarios. Estos contribuyentes deben ser sancionados, caso contrario se estaría enviado un mensaje a todos los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los principios tributarios.

La jerarquización de las normas del sistema jurídico sostiene la supremacía de la constitución para que toda norma jurídica se relacione bajo los principios y directrices que esta establezca la cual debe guiar todo el sistema jurídico interno del Ecuador. La supremacía de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra plasmada en su artículo 424 el cual dice:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Toda norma debe estar en armonía con la constitución, se debe establecer de forma que se alinee con los fundamentos establecidos en la misma, caso contrario carecerá de validez jurídica. De igual manera si el Ecuador se ratifica a algún tratado internacional de derechos humanos, se deberá estar acorde con los parámetros establecidos en los mismos.

El sistema jurídico ecuatoriano se guía por principios que son los valores éticos, sociales, legales e ideológicos que pactan los ciudadanos con el Estado para garantizar y guiar una convivencia armónica en sociedad. Estos principios se encuentran plasmados en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador el cual manifiesta lo siguiente:

“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de los principios que se encuentran plasmados en la constitución, de cumplir y hacer cumplir las directrices establecidas. Todos los principios tienen una importancia fundamental dentro las normas, por lo que no se debe dar prioridad a uno en específico, todos deben ser tratados por igual.

El régimen tributario señala a una administración tributaria que sea justa, equitativa, en donde todos los contribuyentes sean tratados de acuerdo a su capacidad contributiva con impuestos directos que no impongan una carga tributaria asfixiante para el contribuyente, y sea autosuficiente para cubrir el gasto estatal.

El Estado necesita crear ciertos lineamientos económicos al momento de crear políticas fiscales para poder establecer un balance entre los ingresos y egresos que se necesitan para el funcionamiento del aparataje estatal.

Según manifiesta el artículo 285 “la política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los ingresos generados por los contribuyentes serán destinados al financiamiento de servicios públicos y todos los implementos necesarios que cada entidad requiriera para poder operar eficientemente, redistribuyendo entre todos los ciudadanos estos ingresos, de esta manera se consigue que la riqueza se redistribuya y no sea concentrada en pocas personas, promoviendo los principios de igualdad y equidad entre sus contribuyentes.

Las entidades de recaudación deber ser eficientes en el cumplimiento de sus funciones, generando políticas donde se incentive una cultura tributaria positiva para el erario del Estado, mediante un cambio de cultura al momento de cumplir con las

obligaciones tributarias, en donde, cada contribuyente sea consiente que las contribuciones aportadas se van a destinar al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos mediante los servicios públicos.

El artículo 286 manifiesta “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El gasto público debe ser solventado de forma sostenible por las contribuciones aportadas por los contribuyentes, es necesario que el número de impuestos y lo generado por los mismos sean suficientes para poder solventar los gastos permanentes.

El artículo 300 de la Constitución establece “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 300)

El Ecuador se caracteriza por tener un régimen tributario en donde se puede encontrar una variedad de cargas impositivas que deben estar acorde a los principios establecidos. La administración tributaria debe actuar de forma eficiente utilizando los recursos disponibles para recaudar los tributos generados por los contribuyentes, evitando que exista una evasión fiscal.

Los impuestos que se creen no deben apuntar a fines recaudares por cuanto no se puede tratar a todos los contribuyentes en igualdad de condiciones, estos impuestos deben medir la capacidad contributiva en la que se encuentre el contribuyente, generando que exista una redistribución de la riqueza por parte del Estado, ya que, si los impuestos son directos se exigirá una mayor aportación aquellos contribuyentes que tengan un mayor patrimonio y unas mayores utilidades, esto contribuirá a que los contribuyentes que se encuentren iniciando actividades económicas no sean asfixiados por un exceso de impuestos.

Los impuestos son el pilar fundamental para que todo el aparataje estatal pueda desenvolverse eficientemente y sea capaz de solventar las necesidades que existan dentro de una sociedad, es por esto que los impuestos deben ser regulados por una función del estado desde su creación hasta el deroga miento del mismo de darse el caso.

Esto se encuentra dentro de la carta magna en su artículo 301 donde manifiesta “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 301)

El presidente de la república es el encargado de proponer la creación, modificación, o derogación de tributos mediante proyectos tributarios que deben ser aprobados en la asamblea luego de un análisis y debate.

4.3.2. Análisis del Código Tributario respecto a los principios tributarios y a la figura de remisión.

El Código Tributario cuenta con supremacía ante otras leyes en materia tributaria, esto lo manifiesta el artículo 2 el expresa “las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto”. (Código Tributario, 2018, art.2)

Cuando exista conflicto en la aplicabilidad de dos normas de carácter tributario, se deberá aplicar aquella del código tributario. El régimen tributario se guía por principios que se encuentran establecidos dentro del artículo 5 donde manifiesta de manera literal “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad” (Código Tributario, 2018)

Para que un tributo se pueda recaudar debe estar normado dentro de la ley, caso contrario es ilegal su cobro en este lineamiento se encuentra el principio de legalidad, de igual manera todos los ecuatorianos deben ser tomados en cuenta a la hora de imponer una carga impositiva, todos son iguales ante la ley, pero haciendo diferenciación entre aquellos que tienen una mayor capacidad contributiva al momento de contribuir.

El erario del Estado necesita de ingresos constantes y permanentes que deben financiarse por medio de contribuciones que se encuentren legalmente constituidas con fines sociales y no meramente recaudadores, para que puedan alinearse con los principios tributarios establecidos dentro de la norma, ya que todos los ciudadanos deben contribuir al gasto estatal pero debe existir una clasificación entre aquellos que perciben mayores ingresos, como grandes empresas, multinacionales, entre otros, es a este tipo de contribuyentes que los órganos de recaudación deben actuar con eficiencia en la recaudación de obligaciones que se han contraído con el Estado.

Un modo de extinguir la obligación tributaria es por medio de remisión, según lo ha establecido en el Código Tributario en su artículo 37, donde el sujeto activo de la obligación durante periodos de tiempo puede establecer que se desgrave un impuesto terminando con la obligación de pagar el tributo adeudado por el sujeto pasivo de la obligación.

Estos periodos de tiempos se dan cuando el Estado se encuentra con un déficit en sus ingresos, por lo que no cuenta con la liquidez suficiente para poder cubrir el gasto público, estableciéndose periodos de recesión económica, dejando al libre albedrío el disponer de la remisión para poder motivar a sus contribuyentes con deudas atrasadas a ponerse al día en sus obligaciones, dando ciertos incentivos económicos a aquellos que se acojan a estos procesos.

El código tributario establece a la máxima autoridad tributaria la autoridad competente para poder dictaminar cuando existan nuevos periodos de remisión.

“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”. (Código Tributario, 2018)

Las deudas tributarias atrasadas solo pueden condonarse cuando existan periodos de remisión con los requisitos y parámetros que se establezcan para los determinados periodos mediante resolución. Estos parámetros pueden ir cambiando de acuerdo al periodo de a remitirse.

4.3.3. Análisis a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal respecto a los parámetros establecidos para el periodo de remisión del año 2018

En la remisión del año 2018 se expidió la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad, y Equilibrio Fiscal para establecer los parámetros que se manejarían durante este periodo de remisión, tanto en porcentajes de intereses multas y recargos a condonarse, así como el tiempo que duraría este periodo y los organismos que se acogerían al mismo.

El artículo 1 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal Remisión de interés, multas y recargos “se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas. Las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, así como, las obligaciones correspondientes a la declaración anual del impuesto a

la renta del ejercicio fiscal 2017, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo”. (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal RO 309, 2018).

Para el proceso de remisión del 2018 se promulgo la presente, estableciendo la condonación de un porcentaje del 100% de intereses multas y recargos para aquellos contribuyentes que tenían obligaciones pendientes de pagos, dando la facultad recaudadora al Servicio de Rentas Internas.

4.3.4. Análisis del Código de Civil respecto al modo de extinguir la obligación por medio de la remisión

El Código Civil establece la remisión como una forma de terminar con la obligación, puesto que el acreedor dispone de la misma a favor del deudor, dando como resultado que la deuda quede extinta, así lo manifiesta el artículo 1583 “De los modos de extinguirse las obligaciones, y primeramente de la solución o pago efectivo”

Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

5.- Por la remisión” (Código Civil, 2016)

Nuestro marco jurídico ha establecido en el Código Civil que la remisión sea un modo de extinguir la obligación, dando la facultad al acreedor de la obligación de poder condonar la misma, bajo los parámetros que establezca el mismo acreedor, dejando a la libre arbitrariedad del acreedor terminar con la obligación.

4.4. Derecho comparado

4.4.1. España

El Código General Tributario Español establece en su artículo 32 las formas de extinguir las deudas tributarias.

- Extinción de la deuda

Artículo 32. Formas de extinción de la deuda.

Las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

Como podemos observar en el Código General Tributario Español no se toma en cuenta a la figura de remisión a lo hora de extinguir una obligación, dado que la vulneración a múltiples derechos establecidos en el orden legal no permite que se la tome en cuenta, a diferencia que en nuestro sistema jurídico la figura de remisión si se encuentra establecido dentro del artículo 37 del Código Tributario

4.4.2. México

El Código Fiscal de la Federación mexicano en su artículo 39 establece los casos mediante el cual el ejecutivo federal puede emitir un proceso de remisión tributaria.

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

El presidente de la republica de México es el encargado de proponer procesos de remisión tributaria, siempre que se enmarque en una de las causales que establece el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, que en su mayoría se establece por algún tipo de catástrofe natural.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Durante el proceso del presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos, procedimientos y técnicas relativos a la investigación jurídica.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guio la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilice y el modo en los que los aplique:

5.1. Métodos

5.1.1. Método Inductivo

A través de este método pude analizar situaciones particulares mediante un estudio individual de los hechos que formula conclusiones generales, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, que me ayudaron al descubrimiento de temas generalizados que parten de la observación sistemática de la realidad.

5.1.2. Método Deductivo

Con la aplicación de este método se realizó un análisis del problema partiendo de conocimientos generales hasta llegar a obtener conocimientos de tipo particular y específico acerca de la problemática investigada. Para la aplicación de este método se realizó el estudio, análisis y comprensión de la información relacionada con los procesos de remisión y su vulneración a los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria, con el objeto de establecer parámetros de fondo en el Código Tributario que regulen de forma idónea futuros procesos de remisión.

5.1.3. El Método Histórico

Con la aplicación de este método pude establecer la reseña histórica de los procesos de remisión, que se han dado, en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo de los mismos, ya que se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

5.1.4. Método analítico:

Este método fue utilizado con el objetivo de realizar el análisis y la interpretación de la información proporcionada mediante la aplicación de las encuestas y entrevistas.

5.2. Procedimientos y técnicas de investigación

En cuanto a las técnicas de investigación utilice las siguientes técnicas:

5.2.1. Observación de campo

La observación de campo me permitió obtener datos y recopilar información fundamental acerca de la problemática abordada en la presente investigación por medio de lectura científica y análisis de contenidos que permitieron adquirir la información necesaria para la estructura de la investigación.

5.2.2. Encuesta

Para la aplicación de esta técnica se diseñó un cuestionario de seis preguntas, mismo que fue contestado por treinta profesionales del derecho quienes con sus conocimientos proporcionaron la información pertinente acerca de la problemática investigada.

5.2.3. Entrevista

Esta técnica me permitió recoger las opiniones que tienen los funcionarios de los órganos de recaudación, así como de especialistas en el ámbito del derecho tributario acerca de los procesos de remisión y su vulneración a los principios de igualdad, eficiencia, y suficiencia recaudatoria, opiniones que aportaron para la verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis y para determinar si es necesario plantear la propuesta de reforma jurídica al Código Tributario ecuatoriano para la tipificación de parámetros que regulen procesos de remisión.

5.2.4. Fichaje

Por medio de esta técnica se realizó el acopio y recolección de información pertinente y relevante relacionada con el problema planteado, con el objetivo de obtener información fidedigna través del uso fichas bibliográficas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

La encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, mismas que arrojaron los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA

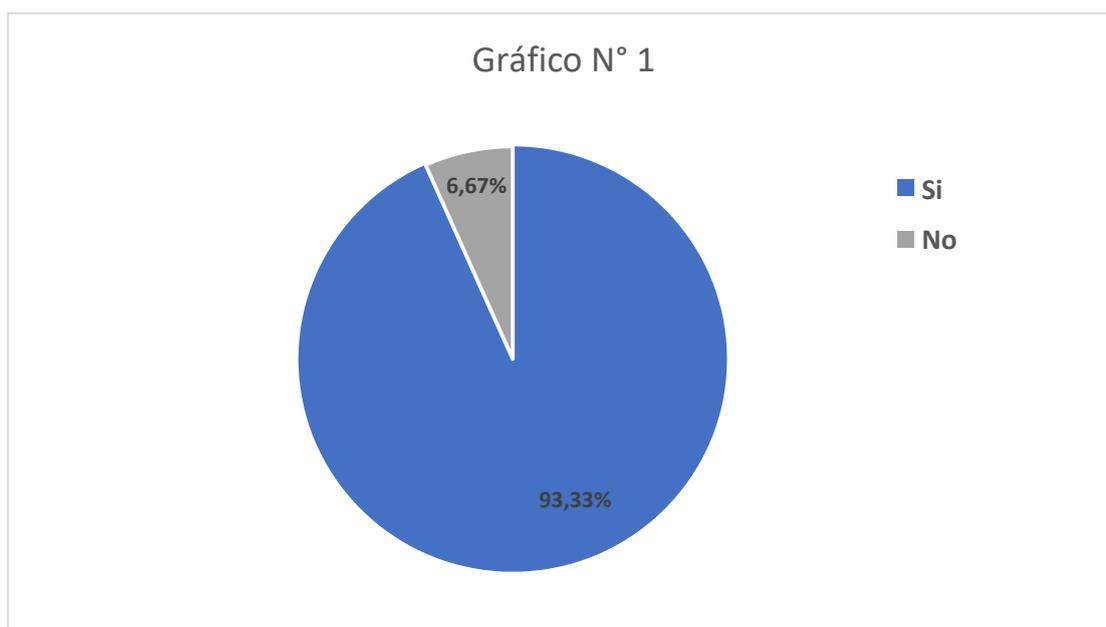
¿Conoce usted en qué consisten los procesos de remisión tributaria?

CUADRO N°1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,33
No	2	6,67
Total	30	100

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, 28 personas que corresponde el 93,33% afirman si conocer en qué consisten los procesos de remisión tributaria, mientras que 2 personas que corresponde el 6,67% no tienen conocimiento acerca de este tema.

Análisis

La mayoría de los profesionales encuestados conocen acerca de la figura jurídica de remisión tributario, dado el gran impacto social que la misma ha tenido en los últimos años y su continuo uso que se le ha venido dando por parte de los diferentes gobiernos en los últimos años.

SEGUNDA PREGUNTA

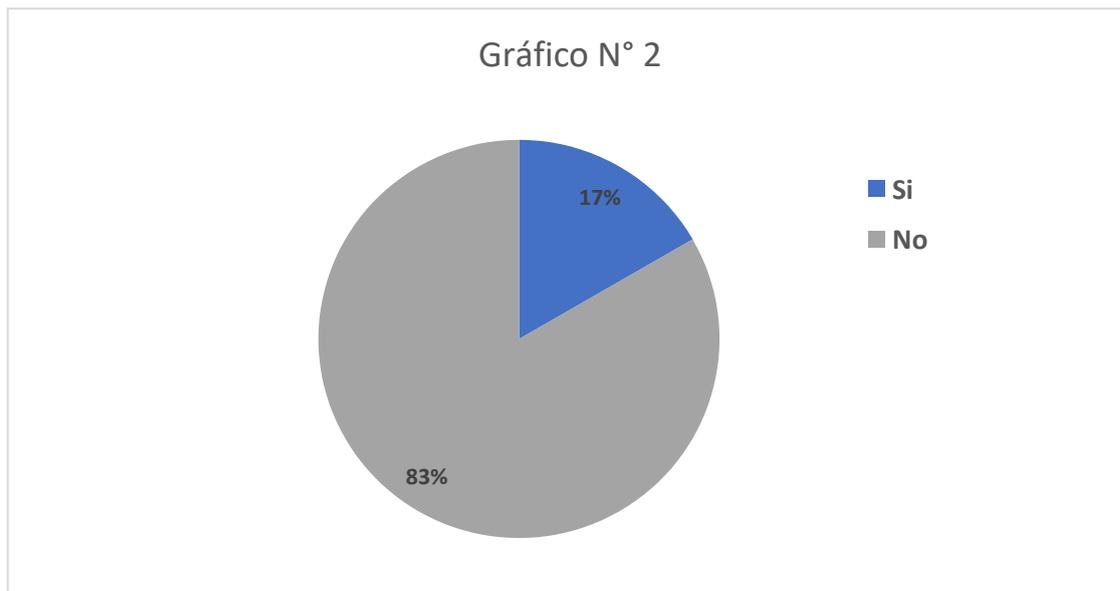
¿Está usted, de acuerdo que en cada período de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar los intereses, multas y recargos de los contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

CUADRO N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	16,67
No	25	83,33
Total	30	100

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

El gráfico 2 indica que, de las treinta personas encuestadas, 25 personas que representa el 83% del total de encuestados no está de acuerdo que en cada período de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con el objetivo de condonar los intereses, multas y recargos de los contribuyentes que mantienen deudas tributarias, mientras que 5 personas que representa el 17% manifiesta que si se debería realizar el proceso de remisión tributaria en cada período de gobierno.

Análisis

A través de la segunda pregunta realizada a todos los profesionales encuestados, se evidencia que, la mayor parte de ellos están de acuerdo en que durante cada período de gobierno no se debería dar un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar los intereses, multas y recargos de los contribuyentes que mantienen deudas tributaria, puesto que, ello incentiva el incremento de contribuyentes morosos,

fomentando de esta forma una cultura tributaria negativa, además, se ocasiona efectos negativos en los niveles de recaudación fiscal puesto que los ingresos del estado tienden a disminuir y de esta manera el alcance de su redistribución se minimiza.

TERCERA PREGUNTA

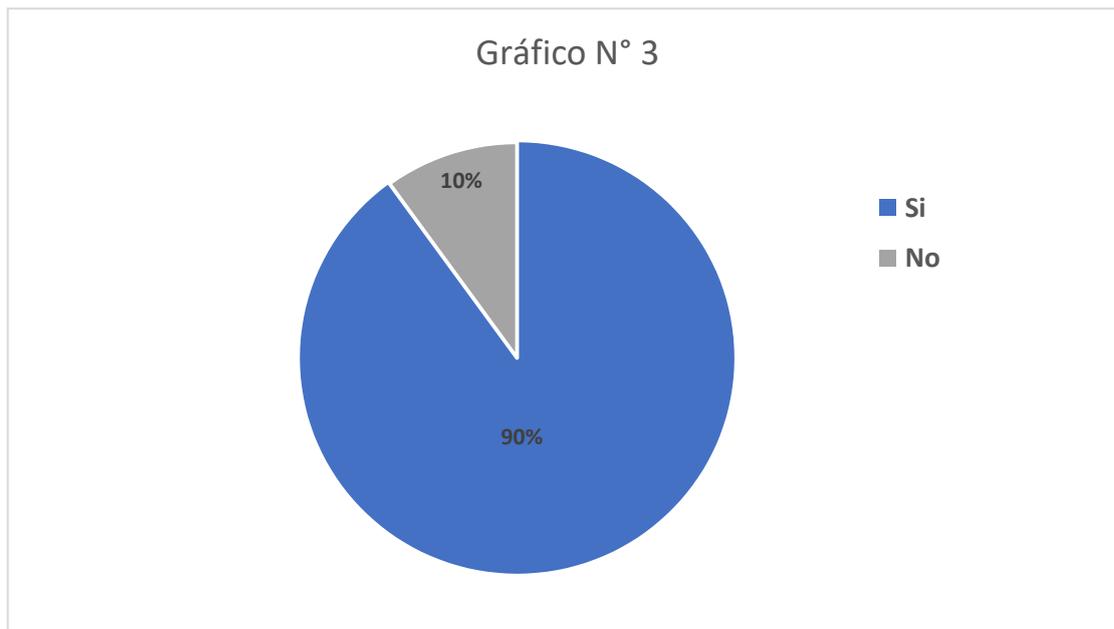
¿Considera usted, que al aplicar procesos de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias?

CUADRO N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90,00
No	3	10,00
Total	30	100

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

El gráfico 3 indica que, de las treinta personas encuestadas, 27 personas que representa el 90% del total de encuestados si considera que se crea desigualdad entre los contribuyentes al aplicarse procesos de remisión tributaria de forma continua, mientras que 3 personas que representa el 10% no cree que se crea desigualdad entre los contribuyentes al aplicarse procesos de remisión tributaria de forma continua.

Análisis

La mayor proporción de profesionales encuestados indican que, al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasionan una brecha de desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias y los que no lo hacen, debido a que, estas acciones benefician de manera significativa a los contribuyentes

incumplidos y el Estado no reconoce de ninguna forma la responsabilidad tributaria de los contribuyentes que realizan a tiempo sus obligaciones tributarias. En este sentido, las mencionadas acciones con llevan a que se cree un círculo vicioso negativo, puesto que, si el estado no recibe los ingresos fiscales esperados se ve inducido a realizar remisiones tributarias y a su vez el número de contribuyentes morosos incrementa.

CUARTA PREGUNTA

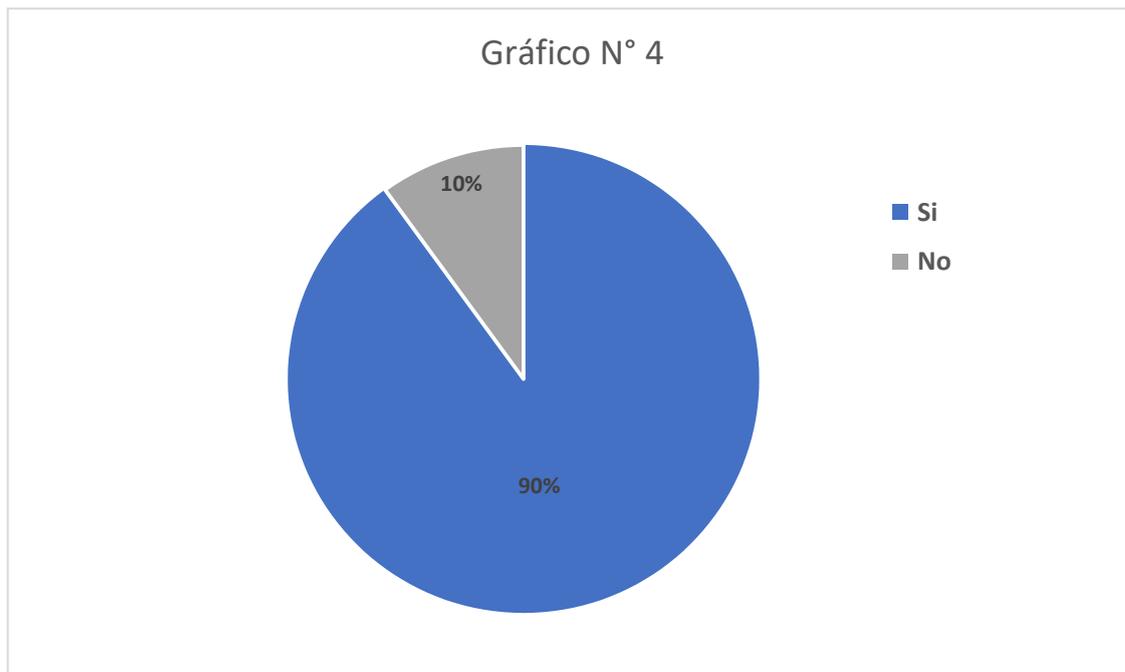
¿Considera usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que, se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones retrasadas?

CUADRO N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90,00
No	3	10,00
Total	30	100

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

El gráfico 4 muestra que, de las treinta personas encuestadas, 27 personas que representa el 90% del total de encuestados consideran que los continuos procesos de remisión tributaria si provoca que la administración tributaria se vuelva ineficiente e incentiva el incremento del aumento de contribuyentes con obligaciones retrasadas, mientras que 3 personas encuestadas que representa el 10% no consideran que los continuos procesos de remisión tributaria provoquen que la administración tributaria se vuelva ineficiente e incentive el aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas.

Análisis

Con base a la información brindada por parte de los encuestados, se establece que, los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente, ya que, se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones retrasadas. Esto se debe principalmente a que durante épocas de déficit económico que el Estado enfrenta, se genera un alto nivel de flexibilidad por parte de la administración sobre los contribuyentes incumplidos, disminuyendo de esta manera su eficacia y promoviendo de manera significativa una cultura tributaria negativa. Al motivar a que el contribuyente incumpla con mayor confianza el pago de sus tributos, porque, la administración fiscal no supervisa debidamente los respectivos controles que se deberían realizar sobre este tipo de contribuyentes.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted, que los procesos de remisión continuos ocasionan que el Estado deje de percibir por periodos de tiempos fiscales ingresos, ya que, los contribuyentes morosos esperan la creación de este tipo de beneficios perjudicando al nacional?

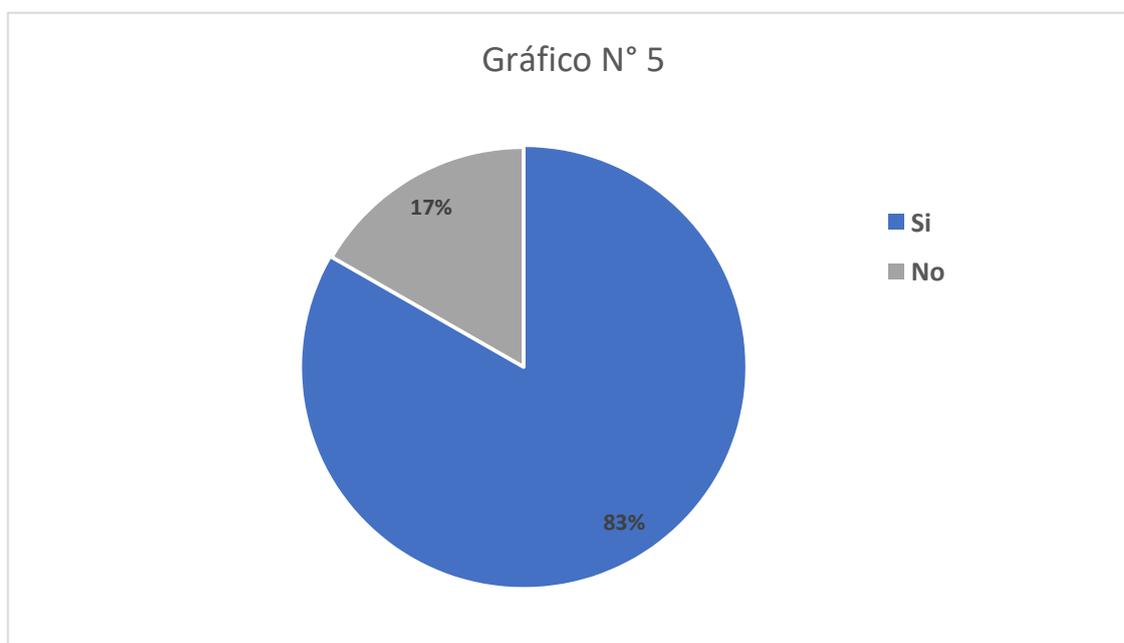
CUADRO N°5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83,33

No	5	16,67
Total	30	100

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

El gráfico 5 muestra que, de las treinta personas encuestadas, 25 personas que representa el 83% de los encuestados concuerdan que se genera una disminución de los ingresos del Estado debido a los continuos procesos de remisión, mientras que 5 personas que representa el 17% no considera que el Estado deje de percibir ingresos debido a los continuos procesos de remisión.

Análisis

Gran parte de los encuestados consideran que, los procesos de remisión continuos ocasionan que el Estado deje de percibir por periodos de tiempos fiscales ingresos, ya que, los contribuyentes morosos esperan la creación de este tipo de beneficios perjudicando al erario nacional. Porque al perdonar de forma prolongada los intereses y multas se incurre al incumplimiento del objetivo con el que se estableció el proceso de recaudación que permite satisfacer distintas necesidades que el Estado presenta y además ocasiona perjuicios sociales negativos puesto que cada vez el estado va a percibir una menor cantidad de ingresos de este sector, lo cuales son vitales para atender los grupos vulnerables e invertir en áreas primordiales que garantizan el crecimiento económico a largo plazo.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera a los procesos de remisión tributario?

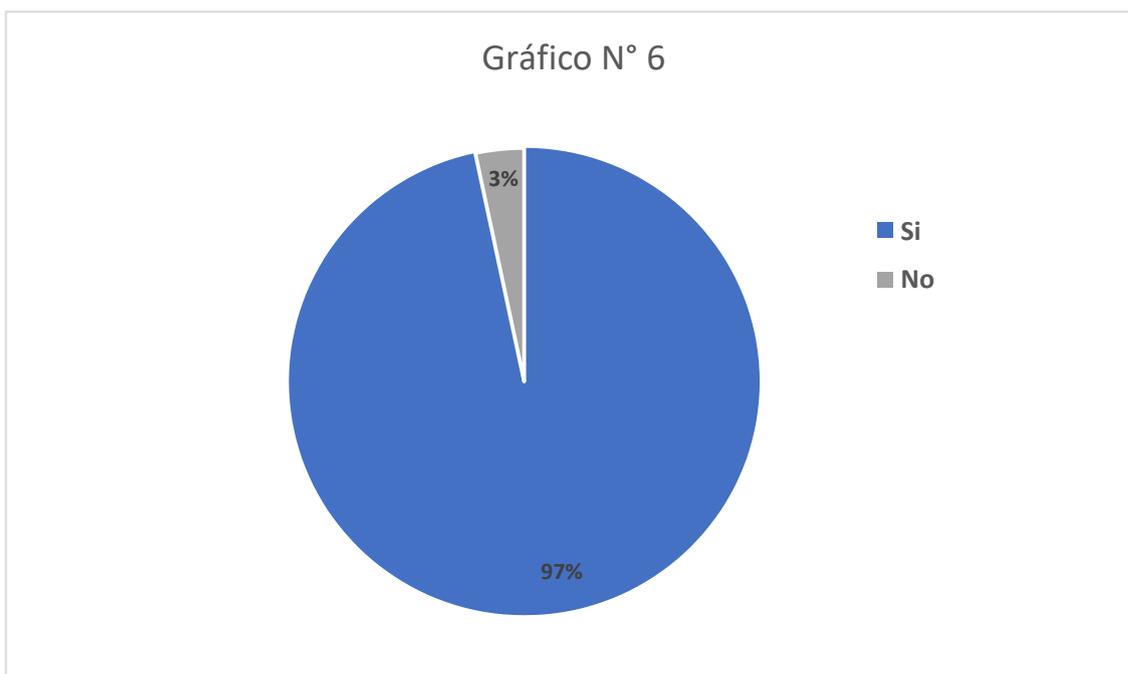
CUADRO N° 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	96,67
No	1	3,33

Total	30	100
-------	----	-----

Fuente: Profesionales del derecho

Elaboración: José Luis Morocho Rivera



Interpretación

El gráfico 6 establece que, de las treinta personas encuestadas, 29 personas que representa el 96.67% del total de encuestados si está de acuerdo en que, se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera a los procesos de remisión tributario, mientras que 1 persona que representa el 3,33% de los encuestados, no cree conveniente reformar el Código Tributario para regular de mejor manera los futuros procesos de remisión tributario.

Análisis

Respecto a la última pregunta realizada a los profesionales encuestados, la mayor parte manifiesta que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera a los procesos de remisión tributario, porque es necesario establecer especificaciones y tablas progresivas de condonación que no permitan recompensar a quienes incumplen con sus obligaciones tributarias y además se debe establecer procesos distintos que permitan lograr los mismos fines que se establecieron al implementar los procesos de remisión tributaria.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a tres especialistas en derecho tributario, los cuales fueron previamente seleccionados dado su trayectoria en el servicio público y los diferentes órganos de recaudación, quienes respondieron de acuerdo a sus conocimientos las preguntas elaboradas sobre la problemática planteada, misma que lleva como título: “LOS PROCESOS DE REMISIÓN APLICADOS A TRAVÉS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA”. Obteniendo las respuestas que se muestran a continuación:

Entrevista a la Abogada catedrática de la Universidad Nacional de Loja y Universidad Técnica Particular de Loja, máster en derecho tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar.

PRIMERA PREGUNTA

¿Está Usted, de acuerdo que en cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar intereses, multas y recargos de contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

No estoy de acuerdo. El proceso de remisión puede dar lecturas diferentes de lo que pasa cuando se hace habitual que un gobierno utilice esta medida para recaudar dinero de los impuestos. El primer panorama que se plantea es el que tenemos una administración ineficiente a la hora de recaudar, por lo que hay muchas personas que no están al día con sus obligaciones y por eso tienen esas multas, eso nos habla de una mala cultura tributaria, a la gente no le gusta pagar impuestos, por lo que se busca la manera de no pagar, evadir o pagar menos siempre fuera de la ley, o haciendo uso de la misma con planificación agresiva y encontrando cualquier falla del sistema, por lo que no es una herramienta adecuada.

La remisión se utiliza como una medida económica pero que realmente es tributaria en el sentido de condonar las deudas y afecta al régimen tributario con los principios que este reconoce entre ellos el de suficiencia recaudatoria, cuando tú

enseñas a la gente a que va a ver este tipo de procesos, porque se vuelve habitual saber que el gobierno cuando no tiene dinero echa mano de la remisión para recaudar el capital de los tributos que no están al día y perdonar los intereses, las multas y los recargos, entonces la gente tiene una idea errada de que tarde o temprano existirá un nuevo proceso de remisión, ahora que no tengo, que ya me gasté la plata no voy a pagar impuesto me espero, eso no es bueno para la cultura tributaria y para el contribuyente que está al día con sus obligaciones.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted, que al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias a tiempo?

Si tú por periodos seguidos sacas un proceso de remisión le estás dando un mensaje al contribuyente que da igual si pagas a tiempo o no, porque después no te van a cobrar ningún interés y no te van a cobrar ninguna multa, sigues pagando el mismo capital pese que te habías atrasado uno o dos periodos fiscales, entonces, sí es un trato desigual porque al uno le estás exigiendo que sea puntual y el otro le permites que pague después y le perdonas el interés y la multa.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas?

Sí, es ineficiente y se prolonga más la ineficiencia, porque el hecho de que haya gente que adeuda y es que se haya recaudado cómo se recaudó es una muestra de que lamentablemente la gente no está pagando a tiempo sus obligaciones es decir que la administración está fallando en la eficiencia y eficacia a la hora de recaudar, y la hora de poner un proceso de remisión, también malacostumbres a la administración de qué haciendo esta condonación el contribuyente por beneficiarse de ese proceso de remisión respecto de las multas y el interés se van a acercar a pagar, eso es, como que se ha vuelto una herramienta de recaudación, cuando las demás que debería ser las que operen no son suficientes.

CUARTA PREGUNTA

¿En su experiencia profesional considera Usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera los procesos de remisión tributaria?

Consideró que sí, sobre todo porque cuando lanzan un proyecto como éste, de cómo proyecto económico y más la urgencia se deja de lado los principios tributarios, ya no se trata como un tema tributario, sino, como un tema económico se deja de lado ciertos principios que son bases de la tributación y la remisión es un proceso

administrativo, pero de índole tributario, y no puede tomarse a la ligera, es cierto los tributos sirven como un instrumento económico, pero hay un trasfondo constitucional que tiene que respetarse especializado en la materia.

Existen principios que tienen que verificarse para que estos procesos de remisión se vean ciertos requisitos, porque cuando tú sacas un proyecto de remisión en esa misma ley que hacía proyecto de remisión están las reglas del juego como se va aplicar, pero en realidad no hay en él código tributario ni ninguna otra norma que diga los procesos de remisión tendrán que llevarse a cabo con estos requisitos lo único que podemos notar es que la remisión va a ir a condonar intereses, multas y recargos, pero no nos dice cada qué tiempo, la fórmula contable con la que se va a establecer el beneficio para contribuyentes morosos que no hay que dejar de ver son contribuyentes morosos.

Entrevista al Abogado máster en derecho tributario, catedrático de la Universidad Nacional de Loja y Universidad Técnica Particular de Loja y ex funcionario del Servicio de Rentas Internas.

PRIMERA PREGUNTA

¿Está Usted, de acuerdo que en cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar intereses, multas y recargos de contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

El tema de la remisión tiene una naturaleza de perdón, condonación de las deudas tributarias puesto que, así está contemplado en el código tributario como una forma de extinguir la obligación tributaria. Desde una perspectiva personal y profesional consideró que la remisión como tal tiene un doble efecto.

Primero, el efecto que es favorable tanto para el estado como para los ciudadanos deudores o morosos, es decir, busca recaudar de alguna forma los créditos que han quedado rezagados por parte de los ciudadanos morosos, al establecer este concreto hecho, hay que tomar en cuenta que, se deja entre ver que se busca simplemente esperar el periodo de remisión para que el estado recaude capital y por supuesto perdone los intereses y las multas derivados de la obligación tributaria, conforme han sido los cinco procesos de remisión que ha tenido el estado, desde el 2008 hasta la presente.

Hay que considerar en este caso que la remisión desde esta perspectiva viene a ser óptima, porque, permite al estado recaudar el capital que no lo ha podido hacer en función de su capacidad recaudadora, y así también en base al principio de simplicidad recaudadora, pero, bajo ese tema se debe tomar en cuenta que para los deudores de cierta manera constituye esta remisión un alivio en este caso a sus deudas porque los intereses del estado en temas tributarios son los más fuertes, hay que tomar en cuenta que es una referencia directa a la tasa activa referencial.

Por otro lado, lo que pasa con los contribuyentes cumplidores, con los que cumplimos eventualmente a tiempo y claro pagamos el valor respectivo, los intereses que se nos haya generado y las multas en este caso que se derivaron del mismo, no habría en ese sentido una concreta igualdad por cuanto a las personas para que exista esta remisión, si se habla de un tema de igualdad se podría pedir una devolución de los valores que derivan de la obligación, pero aquello no procede, porque la remisión le favorece al deudor pero no reconoce al contribuyente cumplidor poniéndole este estándar, por ende, si existe una afectación a la igualdad pero depende mucho la temporalidad a la cual se presente.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted, que al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias a tiempo?

De cierta manera si, si es que establecemos en una balanza la apreciación entre los contribuyentes cumplidores u oportunos frente a los contribuyentes deudores claro que existe una eventual desigualdad, porque las personas que cumplen con sus tributos a tiempo lo hacen de una forma correcta; más las personas que no lo hacen simplemente a expectativas y espera por supuesto de un periodo de remisión lo que hace simplemente es tener su capital y poder girar su capital en torno a su actividades productoras de renta.

Bajo esta razonabilidad, si existe una concreta afectación, no obstante, de ello, hay que considerar los casos concretos, no se puede generalizar a todos diciendo que los morosos o deudores esperan de aquello, porque puede vincularse también a un tema de falta liquidez y más bien cuando hay un periodo de remisión buscan endeudarse absolutamente en todo, para sanear sus deudas y por supuesto que también les acarrear otras deudas que no son de materia tributaria.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas?

Si es una realidad que constituye casi una acción marcada por parte del gobierno, en este caso desde el 2008 se ha venido con estas actuaciones, es decir, esperar de forma directa este período de remisión, cual, si fue un tema estacionario de cierta manera, porque se busca de cierta forma encontrar una forma de como cumplir con sus obligaciones.

Aquí se derivan dos aspectos que son drásticos. Primero, si es que en verdad permite la remisión concluir sus fines como tal, que es el tema de cumplir con sus deudas y por supuesto dejando un rastro, que las personas decidan no cumplir de forma oportuna y subsumirse a las actuaciones concretas esto en virtud de que esperan o

esperarían simplemente los periodos de remisión para cumplir con sus contiendas tributarias.

Hay que tener en cuenta que, cuando existe obligaciones tributarias estas no necesariamente son las más idóneas puesto que estas pueden derivar de actos administrativos que son nulos como tal, y al momento de proceder con una contienda contenciosa tributaria hay que tener presente que a veces, las personas prefieren acogerse a la remisión dejar su acto sin substanciarlo y en efecto beneficiarse de solamente pagar el capital que suele ser un tema muy atractivo no obstante de ello, el acto administrativo suele ser viciado con efectos de nulidad los cuales pueden subsanárselos de otra forma y por supuesto que la obligación tiene que bajar.

CUARTA PREGUNTA

¿En su experiencia profesional considera Usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera los procesos de remisión tributaria?

Considero un tema clave, si bien es cierto el código tributario permite a la máxima autoridad desarrollar este tipo de actuaciones, no obstante, de ello conforme al artículo 54 que bien lo mencionas, no solo por ley podrá condonarse o remitirse las deudas tributarias, habla de deudas no necesariamente una obligación lo que contempla absolutamente todo, en este caso dice la norma, que debe haber una ley que permita una apertura del período de remisión precisamente para que las personas puedan

acceder al mismo, decir que las personas luego podrán acogerse a un tema de remisión porque la autoridad tributaria así lo considere, no, porque, hay que tomar en cuenta primero el principio de legalidad que todo tributo nace por ley, no hay tributo sin ley.

Bajo esa razonabilidad si es que la ley permite condonar o en este caso establecer una remisión de los intereses o multas del tema tributario, si bien es cierto, puede sin duda alguna acogerse a esa razonabilidad, es decir, dejar sin efectos esos tributos pero la máxima autoridad vía sus resoluciones, que no son otra cosa que cuerpos normativos que instrumentalizan la ley, tendrán que acogerse en virtud del texto de la ley, en realidad no considero que pueda existir un cambio normativo en el artículo 54 salvo el hecho que se establezca que la máxima autoridad tributaria podrá condonar por resolución, en este caso habrá que ver que deriva de un procedimiento que la administración debe realizar y en virtud de su autoridad resolutoria establecer las resoluciones del caso en la cual contemple la exoneración, perdón o remisión de las obligaciones tributarias pero no necesariamente implica que la máxima autoridad tiene o debe condonar vía su resolución, sino, todo enmarcado a la ley.

Entrevista al Abogado catedrático de la Universidad de San Gregorio de Portoviejo, funcionario público del ministerio de salud pública, máster en derecho tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar.

PRIMERA PREGUNTA

¿Está Usted, de acuerdo que en cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar intereses, multas y recargos de contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

No, porque los procesos de remisión tributaria implican premiar o incentivar a los contribuyentes incumplidos, mientras que a quienes son puntuales con sus obligaciones jurídicas no se le prestan beneficios.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted, que al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias a tiempo?

La desigualdad es evidente, porque quienes más tienden a favorecerse de los procedimientos de remisión tributaria son los grandes contribuyentes, quienes mayor capacidad contributiva tienen.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas?

No, una Administración Tributaria es eficiente o no lo es, principalmente por la calidad del Talento Humano de que disponga como servidores públicos; es decir, los procesos de remisión tributaria no son una excusa para obviar el mayor problema de eficiencia que acarrearán las instituciones gubernamentales, la falta de profesionalización adecuada y de formación académica óptima de la burocracia ecuatoriana.

CUARTA PREGUNTA

¿En su experiencia profesional considera Usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera los procesos de remisión tributaria?

Sí, una regulación normativa al respecto podría mermar la arbitrariedad y la carencia de tecnicismo en los procedimientos de remisión tributaria, para que de esta forma no se use a dedo esta facultad discrecional; por ejemplo, se deberían publicar los valores económicos que no se percibirán en concepto de contribuciones, y crear una lista o historial de los sujetos pasivos beneficiados.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

ANÁLISIS DE LA PRIMERA PREGUNTA

Los especialistas entrevistados por unanimidad no están de acuerdo en que cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión puesto que esto llega a hacer un premio para aquellos contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones tributarias

a tiempo, mientras que aquellos contribuyentes que si cumplieron con todas sus obligaciones a tiempo o talvez se atrasaron con un pago, y tuvieron que cancelar una multa o recargo por el mismo, se sienten afectados, ya que como menciona uno de los entrevistados, esos valores no son devueltos por parte de la administración tributaria.

Las condonaciones de interés multas y recargos ayudan al Estado a un corto plazo a tener liquidez para poder sobrellevar el déficit fiscal en el que se encuentra sumergido constantemente, pero a largo plazo se ve afectado por que ya no existe una cultura tributaria de aportar oportunamente, sino más bien es todo lo contrario, se espera la creación de un nuevo proceso de remisión para poder cubrir todas las deudas pendientes de pago, por lo que el estado sigue en ese círculo de déficit fiscal del que muy difícilmente se va a lograr salir si no se incentiva la cultura tributaria de pagar a tiempo y no evadir.

ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PREGUNTA

Los entrevistados están de acuerdo que si existe desigualdad entre aquellos contribuyentes que si pagan sus obligaciones a tiempo frente aquellos que no cumplen con las mismas. Ya que perdonar intereses, multas y recargos que provienen de la obligación, la administración tributaria está dando un trato desigual a sus contribuyentes, por supuesto, no hay que dejar de lado a aquellos contribuyentes que en verdad requieren de estos procesos para ponerse al día con sus obligaciones tributarias, puesto que tienen una verdadera falta de liquidez que no les permite cancelar en los periodos correspondientes.

ANÁLISIS DE LA TERCERA PREGUNTA

La administración tributaria acarrea varios problemas a la hora de recaudar tributos, puesto que muchas veces no se consigue recaudar lo establecido por procesos normales, pero los continuos procesos de remisión no ayudan a resolver este problema, es todo lo inverso, lo agrandan de manera drástica ya que los contribuyentes con deudas atrasadas aumentan y la administración ya no cuenta con el talento humano ni los recursos suficientes para poder hacer frente ante estas situaciones.

ANALISIS DE LA CUARTA PREGUNTA

Los especialistas en la materia de derecho tributario entrevistados están de acuerdo en que exista una regulación más rigurosa a la hora de proceder a emitir procesos de remisión, por cuanto, estos procesos son puestos en tiempos de falta de ingresos para el Estado, por lo que, con la rapidez con los que son promulgados, se deja de lado números principios que se deben tomar en cuenta a la hora de publicar un nuevo proceso de remisión.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

De la problemática que he seleccionado para realizar el presente trabajo de investigación he formulado un objetivo general y tres específicos, mismos que mencionaré a continuación para su verificación.

7.1.1. Objetivo general

- **Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico respecto a los procesos de remisión y la aplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia, suficiencia recaudatoria.**

El objetivo general ha sido plenamente verificado a través del estudio realizado en la revisión de literatura misma que se estructuró de la siguiente forma: marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y legislación comparada a través de los cuales se procedió a analizar las diferentes posiciones de tratadistas y normas jurídicas nacionales e internacionales que se refieren a la problemática objeto de investigación.

En el marco conceptual constan varias definiciones y conceptos de los diferentes términos que tienen relación con el tema de investigación; en el marco doctrinario se analizaron los puntos de vista de diferentes autores que han escrito temáticas que se refieren a la problemática propuesta para ser investigada; en el marco jurídico se estudió la normativa legal vigente que aborda los temas materia del trabajo de investigación, es decir, se realizó un análisis los artículos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Código tributario y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad, y Equilibrio Fiscal, en este punto expuse mi criterio de cada artículo que tiene relación con la remisión y los procesos que emanan de esta figura jurídica; y en el estudio de legislación comparada se hizo un análisis de los Códigos tributarios de España y México.

De la misma manera este objetivo se verifica por medio de la investigación de campo a través de la realización de las entrevistas, específicamente con la fundamentación de la pregunta número uno, misma que fue contestada afirmativamente por la mayoría de profesionales especialistas en derecho tributario, en la que sostienen que los procesos de remisión vulneran los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

7.1.2. Objetivos específicos

- **Determinar la falta de parámetros que regulen los procesos de remisión ocasionan vulneración a los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.**

Este objetivo se pudo verificar a través del marco doctrinario en donde se analizó los diferentes principios tributarios consagrados dentro del Código Tributario y su vulneración en los procesos de remisión, ocasionado por una falta de parámetros que regulen los mismos. De la misma manera se analizó derecho comparado de España y México en donde se puede constatar que la figura de remisión no es tomada en cuenta a la hora de extinguir una obligación tributaria.

Además, este objetivo se verifico a través de las encuestas aplicadas a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, específicamente con la pregunta dos, tres y cuatro, mientras que en las entrevistas aplicadas a especialistas en la materia de

Derecho Tributario con la pregunta número dos y tres, en donde se fundamentó que la administración tributaria ocasiona desigualdad entre aquellos contribuyentes que de cierta manera se ven premiados por la aplicación de la remisión, ocasionada por la ineficiencia en la recaudación de tributos, dando como resultado que la misma administración tributaria fomente una evasión fiscal por parte de contribuyentes que esperan la creación de este tipo de figuras jurídicas para pagar todas sus obligaciones tributarias.

- **Demostrar que la inaplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria afectan a la actividad financiera del estado ocasionando perjuicio a la sociedad en general.**

Este objetivo se pudo verificar a través de la investigación de campo mediante encuestas, específicamente con la pregunta número cinco en donde se preguntó a los profesionales del derecho lo siguiente: ¿Considera Usted, que los procesos de remisión continuos ocasionan que el Estado deje de percibir por periodos de tiempo fiscales ingresos ya que los contribuyentes morosos esperan la creación de este tipo de beneficios perjudicando al erario nacional? De los treinta profesionales encuestados veinticinco si consideran que se produce una afectación a la actividad financiera del Estado ya que durante periodos fiscales posteriores a los procesos de remisión la recaudación de tributos disminuye ocasionando que el Estado no tenga presupuesto suficiente para financiar servicios básicos como lo es la salud, educación, vivienda, etc.

De la misma manera se pudo verificar el presente objetivo mediante las entrevistas aplicadas a especialistas en la materia de Derecho Tributario, mediante la pregunta número dos y tres, en donde se pudo constatar que la inaplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria afectan de manera negativa a los ingresos que el Estado debería percibir en concepto de tributos.

- **Presentar propuesta de reforma.**

Este objetivo se verifico en base al análisis de las norma jurídicas y mediante la investigación de campo realizada a profesiones del Derecho mediante encuestas en donde se les pregunto de forma especifica si creían pertinente presentar una propuesta de reforma al código tributaria para regular los procesos de remisión, de los treinta profesionales encuestados veintinueve si creen conveniente que se deberían presentar una reforma al código tributario para regular futuros procesos de remisión, además contribuyendo a la verificación del presento objetivo dos de tres especialistas en la materia de derecho tributario si creen conveniente la realización de una reforma al Código Tributario que regule los procesos de remisión.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis propuesta en mi proyecto de tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- **En el Ecuador al no existir parámetros de fondo establecidos dentro del código tributario para los procesos de remisión están ocasionando la vulneración de los principios igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria incentivando una cultura tributaria negativa.**

La hipótesis se encuentra verificada positivamente con las opiniones y los criterios fundamentados de los profesionales del derecho mediante las encuestas, concretamente con las preguntas dos, tres y cuatro en donde los profesionales manifiestan que los procesos de remisión ocasionan desigualdad entre el contribuyente que cumple sus obligaciones tributarias a tiempo, mientras aquel contribuyente que no lo hace se ve beneficiado ocasionando una vulneración al principio de igualdad. Esta forma de terminar con la obligación tributaria a sido utilizada de forma continua en los últimos años, fomentando una cultura tributaria de evasión fiscal, ya que con los antecedentes expuestos, muchos de los contribuyentes que ya se han acogido a procesos de remisión pasados esperan la emisión de nuevos procesos de remisión para pagar obligaciones atrasadas, de la misma manera la administración tributaria se vuelve ineficiente ya que no se encuentra en la capacidad de recaudar con eficiencia todos los tributos generados por obligaciones pendientes de pago, dejando al Estado en un déficit constante de presupuesto para poder cubrir servicios básicos.

De la misma manera la hipótesis se verifico mediante la entrevista realizada a los especialistas en la materia de derecho tributario, concretamente mediante la pregunta número cuatro donde los entrevistaron manifestaron que los procesos de remisión se

emiten en tiempos de déficit fiscal, es decir, el Estado necesita dinero de manera urgente para poder cubrir los gastos estatales, por cuanto se deja de lado los principios tributarios establecidos dentro de la constitución, así como los establecidos dentro del Código Tributario, ya que, debido a la urgencia de presupuesto, ya no es tratado como un tema tributario, sino más bien como un tema económico vulnerando principios que son bases fundamentales de la tributación.

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo once establece que: “el ejercicio de los derechos se regirá por principios: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, tienen los mismos derechos sin distinción alguna, esta pueda ser por etnia, posición económica, lugar de nacimiento, etc. Todos gozaran de los mismos derechos y deberes que enmarque el sistema jurídico ecuatoriano. Por ejemplo, no se podrá imponer un impuesto especial por lugar de nacimiento a determinados ciudadanos, ya que estaría en contra del principio de igualdad.

De igual manera el artículo treientos de la Constitución establece que el régimen tributario se guía por los principios tributarios de “de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.” Estos principios encaminan al régimen tributaria a actuar con justicia social, imponiendo a

cada ciudadano la carga impositiva que este pueda sostener según su posición económica.

El artículo número dos del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias que se encuentren tipificados dentro del mismo, prevaleciendo sobre otras leyes de carácter general que regulen tributos,

El código Tributario dentro del artículo cinco establece que el régimen tributario se regirá por los siguientes principios: “legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”. Estos principios se encuentran en concordancia con los principios establecidos dentro del artículo trescientos de la Constitución encaminados a que la administración tributaria sea capaz de recaudar lo suficiente para poder solventar el gasto público, pero sin la sobre carga tributaria a sus contribuyentes.

El artículo cincuenta y cuatro del Código Tributario establece que “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca” (Código Tributario, 2018). Los intereses multas y recargos que derivan de obligaciones atrasadas se pueden condonar mediante resolución del director general

del servicio de rentas internas, dejando al libre albedrío el establecer las reglas necesarias para los procesos de remisión

Por lo tanto, es necesario que la Asamblea Nacional incorpore en el Código Tributario un artículo donde se establezca los porcentajes máximos a remitir, el tiempo en donde los contribuyentes que se acogieron a procesos de remisión no podrán volver a acogerse a los mismos, para garantizar los principios tributarios establecidos dentro de la Constitución y del Código Tributario.

8. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio jurídico y doctrinario y luego de haber analizado los resultados obtenidos en el trabajo de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que los procesos de remisión empleados de forma continua vulneran los principios tributarios establecidos dentro de la Constitución y del Código Tributario, por cuanto durante estos procesos, el Estado se enfoca en recaudar la mayor cantidad de ingresos posibles, sin considerar la afectación que estos procesos producen a la cultura tributaria.

SEGUNDA: Que al aplicar procesos de remisión fomenta la desigualdad entre los contribuyentes que si pagan sus obligaciones tributarias dentro de los periodos vigentes.

TERCERA: Que la administración tributaria es ineficiente a la hora de recaudar los tributos generados por obligaciones tributarias, puesto que cada vez existen más contribuyentes que se acogen a procesos de remisión.

CUARTA: Que los recursos financieros provenientes de impuestos se ven afectados debido a la evasión fiscal, producido por falta de cultura tributaria de los contribuyentes morosos.

QUINTA: Que la normativa tributaria vigente respecto a los procesos de remisión es ineficiente, puesto que existen contribuyentes que esperan procesos de remisión para pagar sus obligaciones pendientes.

9. RECOMENDACIONES

De lo investigado y por considerarlo necesario, me permito realizar las siguientes recomendaciones

PRIMERA: Que el Estado fomente una cultura tributaria positiva a través de los órganos de recaudación, mediante conferencias dirigidas a los contribuyentes morosos.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional establecer parámetros de tiempo, así como de porcentajes de los montos a remitirse dentro del Código Tributario.

TERCERA: Al Ministerio de Economías y Finanzas capacitar a los órganos de recaudación para cumplir con los principios tributarios de eficiencia y suficiencia recaudatoria.

CUARTO: Al Servicio de Rentas Internas establecer mecanismos de control que permitan verificar que los procesos de recaudación se realicen sin distinción entre pequeños y grandes contribuyentes.

QUINTA: A la Asamblea Nacional acoger la presente propuesta de reforma al Código Tributario dentro de su artículo 54.

9.1 Propuesta de reforma jurídica



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición

migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, artículo 300 establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la Supremacía de las normas tributarias, las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, el artículo 5 del Código Tributario establece que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, el artículo 37 señala como un modo de extinguir las obligaciones tributarias a la figura jurídica de remisión.

Que, el artículo 54 establece que Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 120 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la Republica expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL “CÓDIGO TRIBUTARIO”

Art 1.- Refórmese el artículo 54 del Código Tributario de la siguiente manera:

Art. 54.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1- Se prohíbe la condonación o reducción de más del 50% de intereses, multas y recargos derivados de saldos de obligaciones tributarias atrasadas.
- 2- Se prohíbe la remisión de montos superiores a 10 millones de dólares.
- 3- Los contribuyentes que se acojan a procesos de remisión no podrán hacer uso del mismo por un plazo de seis años.
- 4- En casos de falta de liquidez producido por guerras, catástrofes, inundaciones, pandemias se podrá realizar procesos de remisión hasta el 100% de interés multas y recargos.

DISPOSICION FINAL

La presente ley reformativa al Código Tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los 26 días del mes de abril del 2020.

PRESIDENTE

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- Blacio, R. (01 de 04 de 2010). *El tributo en el Ecuador*. Obtenido de *Ámbito Jurídico*:
<https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-tributario/el-tributo-en-el-ecuador/>
- Burgoa, I. (1986). *Las garantías individuales*. Ciudad de México: PORRUA S.A.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. III).
HELIASTA.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Capitant, H. (1961). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Castell, H. (1981). *Diccionario Enciclopédico*. Madrid: Ediciones Castel .
- Cevallos, M. (2011). *Orientación del sistema tributario en el Ecuador a partir de la ley reformativa para la equidad tributaria*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Código Civil. (2016). *Registro oficial Suplemento 46 de 22-mayo-2016*. Quito: LEXIS S.A.
- Código de Comercio. (2019). *Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019*.
Quito: LEXIS S.A.
- Código Tributario. (2018). *Registro oficial Suplemento 38 de 21-ago-2018*. Quito:
LEXIS S.A.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Montecristi: LEXIS S.A.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Montecristi: LEXIS S.A.

Crespo, M. (2010). *Lecciones de hacienda pública municipal*. Caracas: ISBN.

Espinoza, C. (2014). *La responsabilidad tributaria*. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.

Guerra, E. D. (2012). *El Régimen Tributario Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lapatza, J. J. (2000). *Curso de Derecho Financiero Español*. Madrid: MARCIAL PONS EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES, S.A.

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal RO 309. (2018). LEXISFINDER.

Manuel, V. (2018). *Resolución*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica 3.0: <http://www.enciclonet.com/articulo/resolucion-derecho/>

Mita, E. d. (2006). *La relación Jurídica Tributaria*. Buenos Aires: FEDYE.

Ortiz, J. L. (1998). *Manual de Derecho Tributario*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica CONOSUR Ltda.

Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Eficiencia*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/eficiencia?m=form>

Roberto Gómez, M. E. (2007). *Derecho Fiscal*. Colombia: Cordillera S. A. C.

- Rodrigo, P. L. (2004). *Memorias de las IX jornadas ecuatorianas de derecho Tributario, El nuevo régimen Constitucional Ecuatoriano*. Loja: UTPL.
- Schoepen, A. (2010). *Sistema Sancionatorio Tributario*. Santiago de Chile: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.
- Tamames, R. (1995). *Diccionario de economía y finanzas*. Madrid: Alianza.
- Vallejo, A. P. (abril de 2015). *Que es la amnistía tributaria*. Obtenido de Pérez Bustamante y Ponce: <https://www.pbplaw.com/es/que-es-la-amnistia-tributaria/>
- Vega, E. A. (2008). *Sinceramiento Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Volman, M. (2005). *Principios Constitucionales*. FEDYE.
- Zuñiga, E. M. (2018). *El deber de contribuir al gasto público*. Ciudad de México: Porrúa.

11. ANEXOS

11.1. Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica Social y Administrativa

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado (a):

Le solicito de manera más comedida su colaboración en la encuesta con fines académicos, para la elaboración de mi tesis previa obtención del título profesional de abogado con el tema **“LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA”**, a efecto de incorporar su criterio profesional en la presente investigación. Por la ayuda brindada le anticipo mi agradecimiento.

Cuestionario.

1. ¿Conoce Usted, en que consiste los procesos de remisión tributaria?

Si () No ()

2. ¿Está Usted, de acuerdo que en cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar intereses, multas y recargos de contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Usted, que al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted, que los procesos de remisión continuos ocasionan que el Estado deje de percibir por periodos de tiempo fiscales ingresos ya que los

contribuyentes morosos esperan la creación de este tipo de beneficios perjudicando al erario nacional?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera los procesos de remisión tributaria?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

11.2. Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica Social y Administrativa
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado (a):

Le solicito de manera más comedida su colaboración en la entrevista con fines académicos, para la elaboración de mi tesis previa obtención del título profesional de abogado con el tema **“LOS PROCESOS DE REMISIÓN TRIBUTARIO NO GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA”**, a efecto de incorporar su criterio profesional en la presente investigación. Por la ayuda brindada le anticipo mi agradecimiento.

Cuestionario.

1. ¿Está Usted, de acuerdo que en cada periodo de gobierno se dé un proceso de remisión tributaria con la finalidad de condonar intereses, multas y recargos de contribuyentes que mantienen deudas tributarias?

Tasa referente

2. ¿Considera Usted, que al aplicar procesos de remisión de forma continua ocasiona desigualdad entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias a tiempo?

3. ¿Considera Usted, que los continuos procesos de remisión ocasionan que la administración tributaria se vuelva ineficiente ya que se incentiva al aumento de contribuyentes con obligaciones atrasadas?

4. ¿En su experiencia profesional considera Usted, que se debe presentar una propuesta de reforma al Código Tributario para regular de mejor manera los procesos de remisión tributaria?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Los procesos de remisión tributario no garantizan los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria”.

AUTOR:

José Luis Morocho Rivera.

Loja- Ecuador

2020



1859

1. Tema

Los procesos de remisión tributaria no garantizan los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

2. Problematicación

La Constitución de la República manifiesta en su artículo 300 que el régimen tributario se rige por principios, entre los cuales tenemos el de eficiencia y suficiencia recaudatoria en concordancia con el Código Tributario se manifiesta en su artículo 5 que el régimen tributario se rige por principios, entre los cuales tenemos el de igualdad.

Los procesos de remisión en los últimos años se han dado de manera constante ya que el Estado se encuentra en un déficit fiscal, siendo su necesidad por conseguir liquidez para poder cubrir los gastos o presupuestos venideros. En esta necesidad apareció la figura de remisión para motivar a todos los deudores con el fisco a ponerse al día con sus obligaciones tributarias dándoles como incentivo la condonación de intereses, multas y recargos.

Estos procesos de remisión no son nuevos en el Ecuador, en los últimos cuarenta años se han dado cuatro grandes procesos de los cuales tres se dieron en los últimos once años, permitiendo que el Estado cuente con liquidez, favoreciendo a los grandes empresarios, y a su vez perjudicando a la actividad financiera del Estado, lo que ha permitido que se cree una falta de cultura tributaria, existiendo un mal precedente frente aquellos contribuyentes que si cumplen sus obligaciones a tiempo y sumando a este problema que la presente figura se la ha utilizado en los últimos años de manera reiterada por los diferentes gobiernos, creando un ciclo en donde los contribuyentes o responsables morosos se ven premiados, por la necesidad constante en la que se

encuentra el Estado por un déficit económico creado por una falta de aplicabilidad de principios tributarios.

En el último proceso de remisión del año 2018 los más favorecidos fueron los grandes grupos económico, al representar tan solo el solo diez por ciento de los contribuyentes aportan con más del noventa por ciento del capital recaudado ya que son los que tienen mayores deudas con el fisco. En la remisión del 2018 se tenía previsto la recaudación de seiscientos millones, pero se terminó recaudando hasta la fecha mil doscientos setenta millones con trescientos cincuenta mil contribuyentes de los cuales novecientos ochenta y cinco mil millones fueron aportados por los grandes grupos económicos.

3. Problemática

El artículo 54 del Código Tributario establece que la máxima autoridad tributaria es la encargada de proponer procesos de remisión mediante resolución bajo los parámetros establecidos, pero en el momento que se procede a realizar estos procesos no se toma en cuenta lo establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 5 del Código Tributario que establecen los principios de equidad, eficiencia y suficiencia recaudatoria por los cuales debe regirse el régimen tributario. Por ello se deberían establecer parámetros para los procesos de remisión, puesto que al condonar deudas a contribuyentes o responsables morosos se genera un mal precedente frente a aquellos contribuyentes que cumplen sus obligaciones, afectando a la actividad financiera del Estado.

4. Justificación

La Universidad Nacional de Loja, mediante su sistema académico permite a los estudiantes realizar investigación en la modalidad de tesis, con la finalidad de que los

estudiantes sean parte activa de la sociedad en la creación de soluciones a problemas reales.

Como estudiante de derecho, considero pertinente realizar la investigación con el tema: “los procesos de remisión aplicados a través del código tributario no garantizan los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.”, por cuanto, es un problema que perjudica la actividad financiera del Estado y los derechos de la población, incentivando una cultura tributaria negativa.

Esta investigación permitirá obtener una posible solución para regular los requisitos con los que se emitan procesos de remisión futuros para que los contribuyentes que no cumplan con su obligaciones tributarias puntuales, no sean los beneficiados de esta política de Estado.

Además, esta investigación servirá a la sociedad, a los abogados, y en el ejercicio de mi profesión.

De este modo se justifica mi investigación puesto que contiene elementos de transcendencia social, importancia jurídica y factibilidad en cuanto a la originalidad afirmo que en forma individual identificado la problemática a investigar, no obstante, existe o pueden existir otras investigaciones en la Universidad Nacional de Loja e inclusive en otras universidades a las que no he tenido acceso y que si es necesario hacerlo deberé citar la referencia bibliográfica.

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico respecto a los procesos de remisión y la aplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia, suficiencia recaudatoria

5.2. Objetivos específicos

- Determinar la falta de parámetros que regulen los procesos de remisión ocasionan vulneración a los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.
- Demostrar que la inaplicabilidad de los principios de igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria afectan a la actividad financiera del estado ocasionando perjuicio a la sociedad en general.
- Presentar propuesta de reforma.

6. Hipótesis

En el Ecuador al no existir parámetros de fondo establecidos dentro del código tributario para los procesos de remisión están ocasionando la vulneración de los principios igualdad, eficiencia y suficiencia recaudatoria incentivando una cultura tributaria negativa.

7. Marco Teórico

Remisión: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria. (Código Tributario, 2018)

Amnistía tributaria: Alejandro Páez Vallejo expresa que la amnistía tributaria es (Vallejo, 2015) “el perdón que efectúa el órgano legislativo a una pluralidad de

personas respecto de un tipo sanción, extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción. Este concepto tuvo sus orígenes en materia penal, sin embargo, en la actualidad ha sido implementado en el ámbito tributario.

Contribuyente: según manifiesta el Código Tributario Contribuyente es *“la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”*

Resolución: De acuerdo con su autor Cabanellas manifiesta que resolución (Cabanellas 1979) *“Es la Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valar, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica.”* Para el autor resolución es un mandato que resuelve conflictos generados en la sociedad, con firmeza mediante acto normativo para establecer la voluntad de la autoridad.

Principio: Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.

Principio viene del latín principium que significa origen, inicio, comienzo. A pesar de aún ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético.

Los principios también son usados para referirse a fundamentos y/o leyes sobre cómo funciona una ideología, teoría, doctrina, religión o ciencia.

Igualdad: Constituye uno de los principios constitucionales del derecho tributario de trascendental importancia en todo Estado, diremos que tiene su basamento principal en la “Declaración de los Derechos del Hombre” de 1789, cuyo Art. 13 textualmente proclamó que “une contribution commune est indispensable; elle doit être également répartie entre tous les citoyens - una contribución común es esencial y debe repartirse equitativamente entre todos los ciudadanos” y en los enunciados de Adam Smith cuando sostuvo que “en cuanto a la modalidad de contribución de los súbditos al sostenimiento del Estado debe ser en proporción a sus respectivas capacidades” (Martínez, 1990, pag.134)

Eficiencia: De conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua (2019) define eficiencia como esa “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”

Cabanellas (1979) define a la eficiencia como la “capacidad y aptitud para obtener determinado efecto” y como la “obtención expedita o económica de una finalidad”

Suficiencia Recaudatoria: Mita (2006) sostiene, citando jurisprudencia de su país de origen que “el interés general en la recaudación de los tributos representa un interés vital para la colectividad, en la medida que hace posible el funcionamiento regular de los servicios públicos”

Contribuyente: Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Codigo Tributario , 2018)

Responsable: Según manifiesta el código tributario responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. (Código Tributario , 2018)

Deuda: De acuerdo su autor, Cabanellas (1979) la definición de Deuda proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad de este pendiente de entrega, esté o no vencida la deuda.

Régimen tributario: Regulaciones de obligaciones tributarias. El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias. (Codigo Tributario , 2018)

Constitución

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Código Civil

Art. 1668.-La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella. (Código Civil, 2016)

Art. 1669.- La remisión que procede de mera liberalidad, está en todo sujeta a las reglas de la donación entre vivos; y necesita de insinuación en los casos en que la donación entre vivos la necesita. (Código Civil, 2016)

Art. 1670.- Hay remisión tácita cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el título de la obligación, o lo destruye o cancela, con ánimo de extinguir la deuda. El acreedor podrá probar que la entrega, destrucción o cancelación del título no fue voluntaria, o no fue hecha con ánimo de remitir la deuda. Pero, a falta de esta prueba, se entenderá que hubo ánimo de condonarla. La remisión de la prenda o de la hipoteca no basta para que se presuma remisión de la deuda. (Codigo Civil, 2016)

Código Tributario

Art. 37.- Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro. (Codigo Tributario , 2018)

Art. 54.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por

resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca. (Código Tributario , 2018)

Código de Comercio

Art. 563: siempre que un acreedor haya dado recibo a su deudor por la totalidad de la deuda sin servirse expresamente la reclamación de réditos, se tendrán estos por condonados. (Código de Comercio, 2019)

La Remisión

Reseña Histórica

El primer proceso de remisión se dio en el Ecuador. En 1971, se condonó el 100% de intereses, multas y costos, por un período de 60 días a todos los contribuyentes que mantenían obligaciones pendientes de pago. La amnistía de 1997 tuvo como objetivo condonar impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, así como intereses y multas por obligaciones pendientes de pago, se perdonó el 30% de impuestos, y del 100% al 25% de intereses y multas a los contribuyentes que renuncien a las impugnaciones, se puso como condición de bloqueo para que el contribuyente pueda acogerse a una nueva remisión en los diez años siguientes. En el 2008, se otorgó una amnistía por 15 días hábiles a los contribuyentes omisos, a los que tenían diferencias no comunicadas o no liquidadas, o que tenían deudas firmes o impugnadas. Se condonó intereses y multas en la siguiente proporción: 100% (de 1 a 60 días). 75% (de 61 a 90 días), 50% (de 91 a 120 días), 25% (de 121 a 150 días). La amnistía del 2015, la norma contempló un sistema de remisión de intereses, multas y recargos originados por impuestos y obligaciones fiscales comprendidos: en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones; así como declaraciones originales o sustitutivas pendientes de pago hasta la publicación de la ley y el último

proceso de remisión se dio en el 2018 con una condonación del 100% de intereses multas y recargos si se cancelaba en un periodo de tiempo determinado

Derecho Comparado

Argentina

En diciembre de 2008, el gobierno lanzó dos regímenes especiales para facilitar los pagos y aumentar la recaudación de impuestos. Una moratoria destinada a regularizar los impuestos no pagados, al permitir que los contribuyentes paguen impuestos en mora en 120 cuotas con intereses bajos. Además, una ley de amnistía que permitía a los contribuyentes repatriar dinero del exterior, mediante el pago de un máximo del 8 por ciento de los montos regularizados, en lugar del 35 por ciento de impuesto sobre la renta no pagada, o el 21 por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (Jacobs, Crawford, Murdoch, & Otros, 2013)

Brasil

En 2009, el gobierno amplió un programa diseñado para facilitar el pago de impuestos atrasados, incluyendo los impuestos federales y de seguridad social. Se les concedió a las empresas con deudas tributarias de hasta 15 años, pagar el total, con reducciones a las sanciones y tasas de interés, incluyendo sanciones de cero e interés reducido por un 45 por ciento para los que liquidaban su deuda total con un solo pago. En 2010, los cambios a la ley fiscal incluyeron un programa de amnistía federal adicional para las 27 deudas contraídas con el Ministerio de Hacienda y la Procuraduría Federal. (Jacobs, Crawford, Murdoch, & Otros, 2013)

México

Un Programa de Repatriación de Amnistía Tributaria se puso en marcha en 2009, aplicable sobre los ingresos obtenidos en el 2009 y años anteriores. El capital regresado a México podría beneficiarse de la tasa del 4 por ciento para las personas físicas y el 7 por ciento para las personas jurídicas con los impuestos adeudados en el momento de la divulgación voluntaria. (Jacobs, Crawford, Murdoch, & Otros, 2013)

8. Metodología

Para la planificación y ejecución de una investigación se requiere observar métodos, técnicas y procedimientos. La investigación que propongo y que ejecutaré observarán los lineamientos institucionales previstos en el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional De Loja.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiarán la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilizaré y el modo en los que los aplicaré:

Método Inductivo: A través de este método pueden analizarse situaciones particulares mediante un estudio individual de los hechos que formula conclusiones generales, que ayudan al descubrimiento de temas generalizados y teorías que parten de la observación sistemática de la realidad.

Método Deductivo: Se refiere a un método que parte de lo general para centrarse en lo específico mediante el razonamiento lógico y las hipótesis que puedan sustentar conclusiones finales.

El Método Histórico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto

o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

Método Analítico: Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado.

8.1 Técnicas de investigación

En cuanto a las técnicas de investigación utilizare las siguientes técnicas:

Encuesta: Según Naresh K. Malhotra, las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado. Según el mencionado autor, el método de encuesta incluye un cuestionario estructurado que se da a los encuestados y que está diseñado para obtener información específica de acuerdo al tema encuestado

Entrevista: Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. El objetivo de las entrevistas es obtener determinada información, ya sea de tipo personal o no.

Observación de Campo: Es el recurso principal de la observación descriptiva, se realizan en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados. El realizar la observación de campo requiere contar con una guía de información para recolectar los datos y para investigar los indicadores y relaciones entre las variables. En el registro de las observaciones se utiliza un diario de campo y cámaras fotográficas o de cine, para complementar con material audiovisual la investigación. Después se transcriben las observaciones a las fichas de campo. Es importante que las anotaciones se realicen en el momento de la observación o revisadas y también deben ser lo más objetivas posibles, cerciorándose de que las fichas se han elaborado con cuidado y precisión.

Fichaje: El fichaje es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una serie de datos extensión variable pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio.

La encuesta será aplicada a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión; mientras que la entrevista la realizare a profesionales involucrados con mi problemática jurídica prefiriendo a aquellos que cuenten con posgrado en el área de conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinentes y autoridades relacionadas con mi problemática.

La observación de campo privilegiara el escenario en el cual identifique mi problemática y aquel sector que se beneficiara con mi propuesta de reforma, valiéndome para ello de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación escritos y visuales y de la red informática de internet.

En cuanto a fichaje se realizará el procedimiento de construcción teórica siguiendo un orden sistemático entre las fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y las fichas nemotécnicas de comentario.

9. Cronograma

Tiempo	2019												2020																							
	OCT.				NOV.				DI.				ENERO				FEB.				MARZO				ABRIL				MAYO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1. Problematicación																																				
2. Elaboración del proyecto de tesis																																				
3. Presentación y aprobación del proyecto																																				
4. Elaboración del marco conceptual																																				
5. Elaboración del marco doctrinario																																				
6. Elaboración de marco jurídico																																				
7. Aplicación de encuesta y entrevista																																				
8. Análisis de resultados de la investigación de campo																																				

La metodología así indicada permitirá que la ejecución de la investigación se presente en la modalidad de tesis con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico, presentación y análisis de resultados obtenidos en la investigación de campo, contribuciones, recomendaciones, fundamentación jurídica de la propuesta y mi propuesta de reforma. El esquema de tesis seguirá los lineamientos del precitado reglamento académico de la Universidad.

10. Presupuesto y financiamiento

10.1. Recursos Humanos

Director de tesis: por designar

Autor: José Luis Morocho

Población investigada: Población a investigar abogados, en libre ejercicio, profesionales entrevistados

10.2. Recursos Materiales

Material	Precio
Computadora	1.350,00
Trasporte	300,00
Insumos de oficina (cuaderno, lápiz, esfero, etc.)	500,00
Libros	400,00
Impresiones	500,00
Empastados	100,00
Total	3.150,00

El total de gastos asciende a tres mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América Que serán financiados con recursos económicos propios, sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centro de investigación o fundación

11. Bibliografía

- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (12 ed., Vol. 3). Buenos Aires : HELIASTA.
- Código Civil. (2016). *Registro oficial Suplemento 46 de 22-mayo-2016*. Quito: LEXIS S.A.
- Código de Comercio. (2019). *Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019*. Quito: LEXIS S.A.
- Código Tributario . (2018). *Registro oficial Suplemento 38 de 21-ago-2018*. Quito : LEXIS S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Montecristi: LEXIS S.A.
- Crisis. (2018). *Amnistía tributaria: llegó el turno de los ricos*. Obtenido de Revista Crisis: <https://www.revistacrisis.com/coyuntura/amnistia-tributaria-llego-el-turno-de-los-ricos>
- Educar Plus. (05 de Mayo de 2019). *Métodos de Investigación Científica*. Obtenido de Educar Plus: <https://educarplus.com/2019/05/metodos-de-investigacion-cientifica.html>
- González, P. C. (16 de Agosto de 2018). *Amnistía tributaria aplicará en cuatro casos*. Obtenido de Diario el Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/amnistia-tributaria-obligaciones-sri-recuadacion.html>
- Jacobs, A., Crawford, D., Murdoch, T., Hodges, Y., Lethbridge, C., Jimenez, G., . . . Kamenov, A. (2013). *Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe*. Washington D.C., Estados Unidos: USAID. doi: EEM-I-00-07-00005-00
- Martinez, G. (1990). *La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Paris: Centre historique des Archives nationales. Obtenido de <file:///C:/Users/MOROCHO/Downloads/DialnetLaDefinicionDeLosPrincipiosEnElDerechoInternaciona-2367495.pdf>
- Mercurio, E. (22 de Octubre de 2018). *La remisión tributaria ¿a quiénes favoreció?* Obtenido de Diario el Mercurio: <https://ww2.elmercurio.com.ec/2019/10/22/la-remision-tributaria-a-quienes-favorecio/>
- Mita, E. d. (s.f.). *La relación Jurídico Tributaria. El procedimiento de aplicación de la Normativa Tributaria*. FEDYE.
- RAE. (2019). *Diccionario de la lengua española* (Segunda ed.). Madrid: Espasa. Obtenido de Real Academia Española.

Vallejo, A. P. (10 de Abril de 2015). *¿Qué es la amnistía tributaria?* Obtenido de Pérez, Bustamante & Ponce: <https://www.pbplaw.com/es/que-es-la-amnistia-tributaria/>



Firmado electrónicamente por:

**JOSE LUIS
MOROCHO**

José Luis Morocho Rivera

CI: 1104455702